

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

**“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA
PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCABELICA - 2015”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

DISCIPLINA:

DERECHO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. CHÁVEZ CHOCCA, JENNY KATYA

HUANCABELICA-PERÚ

2017



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 18 días de mayo de 2017, siendo las 09:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mg. Víctor Roberto MAMANI MACHACA

Secretario: Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA

Vocal: Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 102-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 15 de mayo de 2017.

Trabajo de Investigación:

“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCABELICA-2015”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: CHAVEZ CHOCCA Jenny Katya

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO POR Mayoría.....

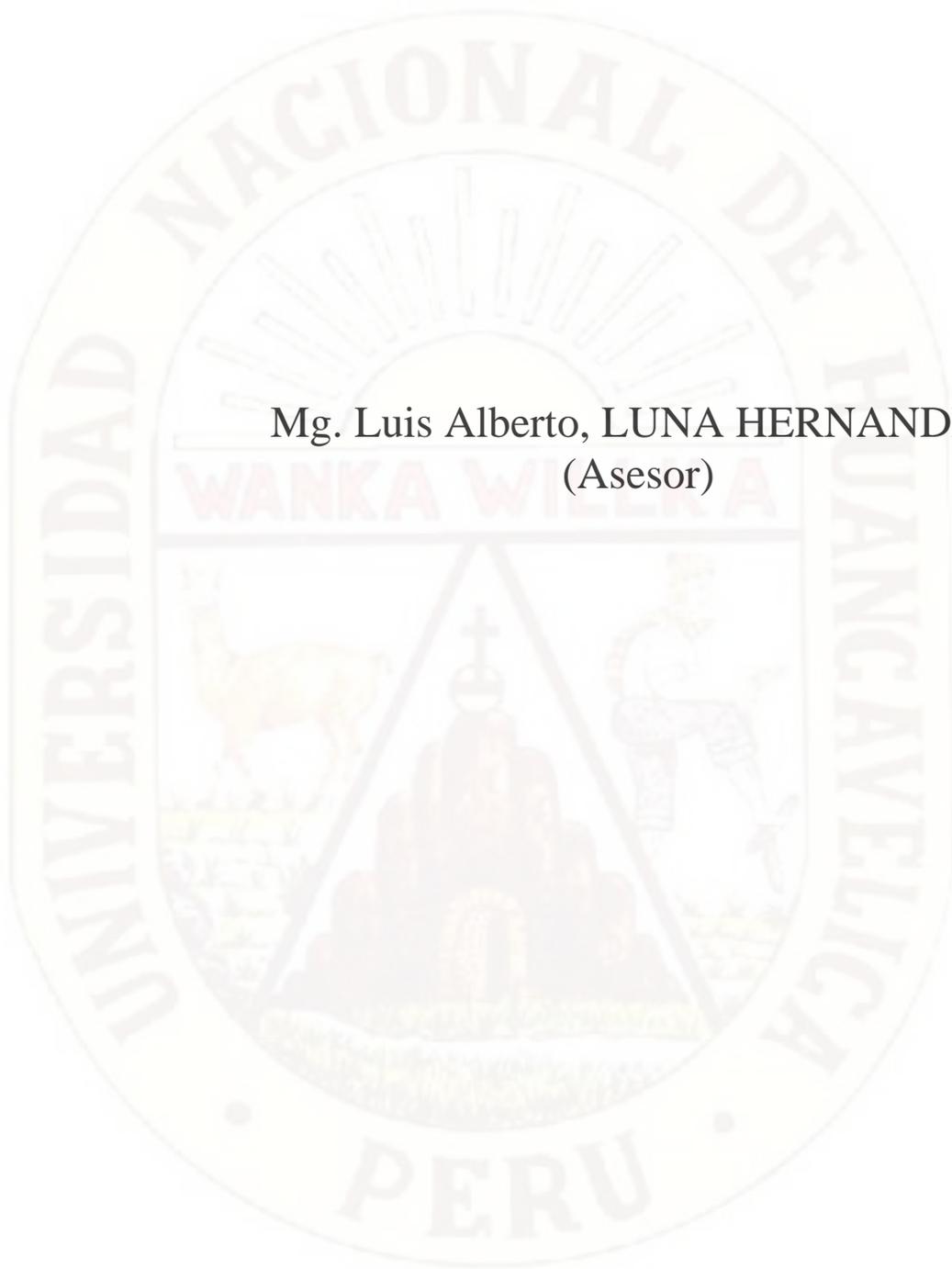
DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

VOCAL

SECRETARIO



Mg. Luis Alberto, LUNA HERNANDEZ
(Asesor)

ÍNDICE

RESUMEN	iii
INTRODUCCIÓN	v
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación	4
1.4.1. Teórica	4
1.4.2. Social	5
1.4.3. Metodológica	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Evidencia Internacional	6
2.1.2. Evidencia Nacional	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	9
2.2.2. EFICACIA PROCESAL	24
2.2.3. BASE LEGAL	39
2.3. HIPÓTESIS	46
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	46
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	47
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	47
2.5. Identificación de Variables	51
2.6. Operacionalización de las variables e indicadores	52

CAPÍTULO III	54
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.1. Ámbito de estudio	54
3.2. Tipo de Investigación	54
3.3. Nivel de Investigación	55
3.4. Método de Investigación	56
3.4.1. Método General	56
3.4.2. Métodos Específicos	56
3.5. Diseño de Investigación	56
3.6. Población, Muestra y Muestreo	57
3.6.1. Población	57
3.6.2. Muestra	57
3.6.3. Muestreo	57
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	58
3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	58
CAPÍTULO IV	59
RESULTADOS	59
4.1. Resultados a nivel descriptivo	60
4.2. Resultados a nivel inferencial	69
4.3. Correlación entre variables cuantitativas	70
4.4. Prueba de la significancia de la hipótesis principal	72
4.5. Prueba de la significancia de las hipótesis específicas	74
4.6. Discusión de resultados	76
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXO	

RESUMEN

La importancia de la ejecución de la presente investigación titulado “Principio de Oportunidad y la Eficacia Procesal en la Primera Fiscalía Corporativa penal de Huancavelica – 2015”, y siendo un tema muy abordado en la que se vive con mucha intensidad en nuestro país, especialmente en las fiscalías corporativas penales del Perú y como no decir en la Región de Huancavelica; es así, que en la presente investigación ha sido necesario visualizar y evidenciar con mucha cautela de cómo se estaría viabilizando el Principio de Oportunidad en la fiscalía de Huancavelica, también haciendo mención que los imputados en caso de que se acogieran al principio de oportunidad o en todo caso los fiscales aplicasen este principio favorablemente, pero solo en delitos de bagatela o mínima lesividad, se evitaría el colapso y la crisis del sistema judicial.

Gracias al Principio de Oportunidad, institución que viabiliza esa toma de decisión por parte del fiscal de detener el motor de la justicia en investigar y acusar, dependerá además la articulación con otros principios y reglas sin que pueda calificarse la decisión como un acto de arbitrariedad, voluntarismo o injusticia, aunque eventualmente se pueda propiciar un derecho injusto o una decisión específica que tenga tal carácter, aspectos que están presentes incluso en el sistema actual anclado exclusivamente en el principio de legalidad, la oportunidad del que delinquirió de aceptar su delito además de negociar o ponerse de acuerdo respecto a resarcir de los efectos causados por el delito cometido, a la víctima.

El objetivo general que se planteó en la presente investigación fue: “Identificar la relación entre la aplicación del principio de Oportunidad y la eficacia procesal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica - 2015”.

Por ello, el presente trabajo señala, que a nivel jurisprudencial, tanto nacional como internacional, ha quedado establecido que bajo ningún concepto deben limitarse o

restringirse determinados derechos, como el derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal. Es así que para este trabajo de investigación se tuvo como participación efectiva a 23 trabajadores de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica que están directamente relacionados con el tema de investigación, encuestados y para obtener la información requerida se procedió en primera instancia a recopilar datos documentales y teóricos para sustentar el estudio, luego para hacer el diagnóstico, se aplicó un cuestionario, y entrevistas el cual se elaboró en atención a los objetivos de estudio.

La investigación es de tipo básica, y de nivel Descriptivo-Correlacional, de diseño No experimental. La población está conformada por los 23 trabajadores de la primera Fiscalía Corporativa penal de Huancavelica y la muestra está conformada el 100% de la población la técnica que se empleó en la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

Para su elaboración se aplicó un instrumento que permitiera conocer la realidad de información acerca del acogimiento al principio de oportunidad y si este está relacionado directamente con la eficacia procesal. Para posteriormente analizarla, Con esta información percibida se procedió a integrarla para conocer en qué medida y/o porcentaje se relacionan estas dos variables de estudio.

Palabras Claves: Principio de oportunidad, Eficacia procesal, Fiscalía Corporativa Penal.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, va a tratar sobre la importancia del principio de oportunidad en derecho procesal penal, y como este se relaciona con la eficacia procesal, veremos cómo el Principio de Oportunidad puede resolver en parte la sobre carga procesal que afecta al sistema de justicia penal en especial en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica; Pero esto no solo queda ahí, sino que también es beneficioso tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social, permitiendo así una mejora en la calidad de servicio de justicia.

Como ya es sabido en nuestra sociedad el sistema de justicia penal cuenta con mínimos recursos, para resolver los conflictos de una manera pronta y segura, aunada a eso que hay una excesiva carga procesal que no permite que se lleve a cabo un adecuado proceso tanto para las partes que actúan dentro del proceso.

Por lo tanto, lo que se busca con este trabajo es presentar los delitos que se presentan constantemente en la sociedad, y poder decir con mayor seguridad si es posible la aplicación del principio de Oportunidad para estos delitos, y si aun reuniendo algunas características cabría la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad.

El presente trabajo de investigación titulado “**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCVELICA - 2015**”, ha sido elaborado con la finalidad de optar el título profesional de Abogado y que sirva como base para el desarrollo de trabajos a futuro sobre este tema que es de vital importancia que conduce al conocimiento de las normativas correspondiente y a su interpretación adecuada por parte de los profesionales de la Ley. En tal sentido, el presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos:

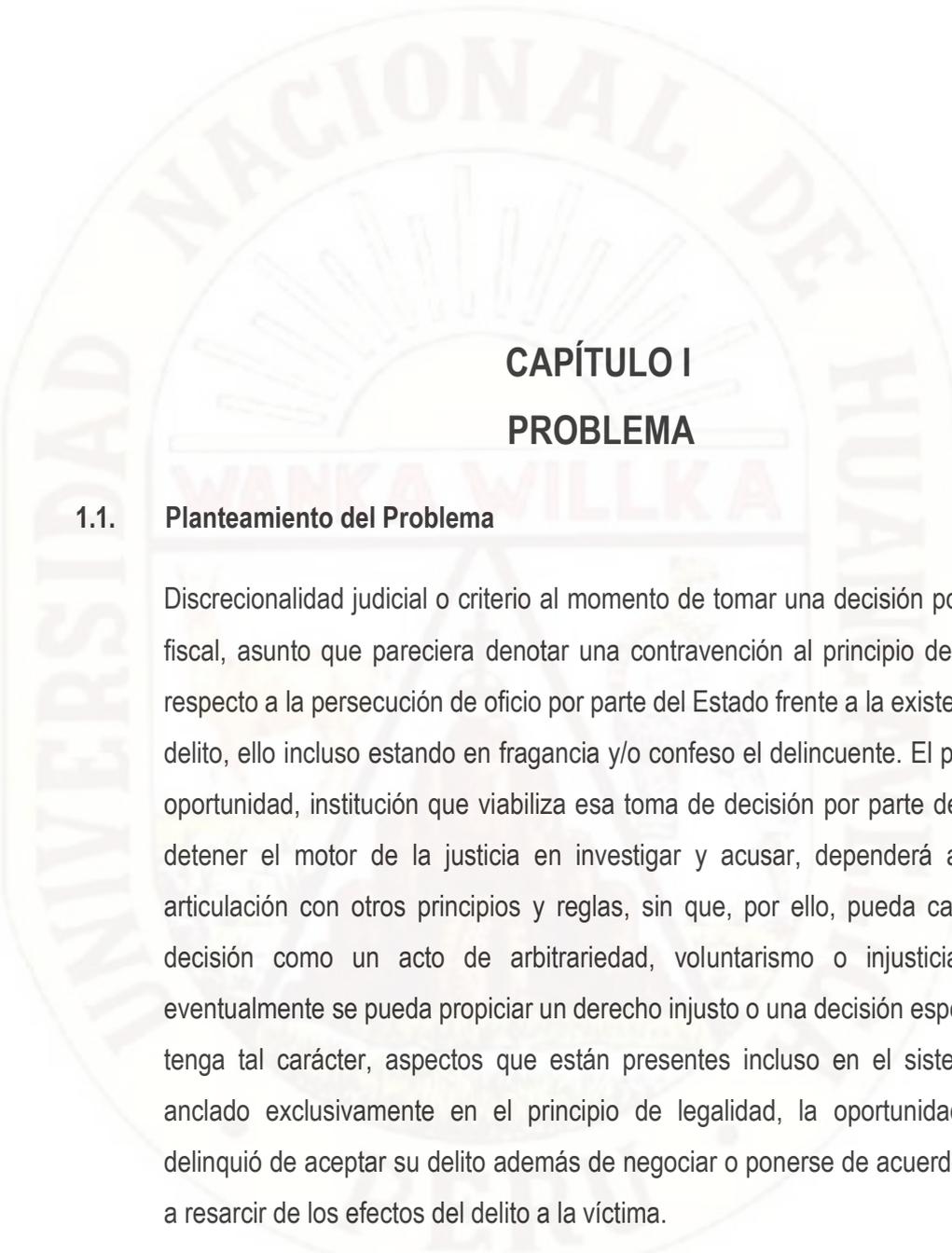
CAPÍTULO I: Planteamiento del problema, constituye la base del trabajo de investigación donde se encuentra la información referente a la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas, planeamiento de hipótesis, definición de términos básicos, variables y operacionalización de variables.

CAPÍTULO III: Marco Metodológico, comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos; con el cual se realizó dicha investigación.

CAPÍTULO IV: Resultados, comprende la presentación de resultados y la discusión correspondiente.

Finalmente se presenta la bibliografía y los anexos del trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Discrecionalidad judicial o criterio al momento de tomar una decisión por parte de fiscal, asunto que pareciera denotar una contravención al principio de legalidad, respecto a la persecución de oficio por parte del Estado frente a la existencia de un delito, ello incluso estando en fragancia y/o confeso el delincuente. El principio de oportunidad, institución que viabiliza esa toma de decisión por parte del fiscal de detener el motor de la justicia en investigar y acusar, dependerá además la articulación con otros principios y reglas, sin que, por ello, pueda calificarse la decisión como un acto de arbitrariedad, voluntarismo o injusticia, aunque eventualmente se pueda propiciar un derecho injusto o una decisión específica que tenga tal carácter, aspectos que están presentes incluso en el sistema actual anclado exclusivamente en el principio de legalidad, la oportunidad del que delinquirió de aceptar su delito además de negociar o ponerse de acuerdo respecto a resarcir de los efectos del delito a la víctima.

Así, la tensión entre legalidad y oportunidad se sorteará inicialmente privilegiando fiscales y jueces, el principio de oficialidad blanda que entraña no solo oficiosidad, obligatoriedad, sino también legalidad. Tal su regla será la base para que toda

decisión adoptada por la fiscalía en aplicación de la oportunidad pase por el cernidor constitucional que debe hacerse a dicha decisión por el juez de garantías y por los intereses de la propia víctima que debe ser consultada sobre el particular.

Posteriormente, el juez de garantías deberá aplicar los principios constitucionales constitutivos del límite del derecho subjetivo del iuspuniendi, contrastando su aplicabilidad frente a otros principios como lesividad, bagatela, necesidad, proporcionalidad. El juez deberá elaborar con base en la técnica de la interpretación constitucional su propio test frente al caso concreto, con base en parámetros objetivos (Cruz Reyes, 2006).

Asunto aparte, es la discusión si el adelantamiento del proceso penal, concluyendo en la aplicación del principio de oportunidad, determinando la reparación civil, es sinónimo de minimizar la carga procesal y ahorrar tiempo y horas hombre, es un hecho o una simple simplificación administrativa.

En tal sentido se pretende buscar con esta investigación la relación de uno con el otro; del principio de oportunidad sobre la eficacia procesal, evaluando si el principio de oportunidad tiene influencia en minimizar la carga procesal y por ende podamos decir que se está llevando una buena eficacia procesal; al momento de acogerse a este principio cabe resaltar en los delitos que este actúa, vamos a poder minimizar la crisis del sistema de proceso que se sigue, y por ende evitar la carga procesal que día a día se mantiene, en cuanto haya un buen diálogo y acuerdo en ambas partes está ya sea una reparación civil; y esto debe de realizarse con una estimación razonable.

En cuanto a la Carga procesal se pretende evaluar la influencia que tiene sobre este el Principio de Oportunidad, ya que si se acogen a este principio, vamos a evitar esa crisis de sobrecarga procesal que existe en las fiscalías, principalmente en la fiscalía provincial corporativa penal Huancavelica, en tal sentido gracias a esta ayuda que ofrece este principio se evitara llevar caso que no tienen culpabilidad y/o pena el cual ocasiona gastos ya sean humanos y materiales los cuales son

obstáculo para poder seguir con los casos que necesariamente necesitan de los fiscales; en tal sentido nos proponemos y planteamos los siguientes problemas.

Figura 1 Ministerio Público de Huancavelica



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona con la eficacia procesal de la Primera Fiscalía corporativa Penal de Huancavelica - 2015?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué modo la aplicación del principio de oportunidad se relaciona en el cálculo de la reparación civil en la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica – 2015?

¿Cuál es la relación entre la Aplicación del Principio de Oportunidad y la Carga Procesal del despacho de la Primera Fiscalía corporativa Penal de Huancavelica - 2015?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Identificar la relación entre la aplicación del principio de Oportunidad y la eficacia procesal de la primera Fiscalía Corporativa penal de Huancavelica – 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

Establecer la relación entre la Aplicación del Principio de Oportunidad y el cálculo de la reparación civil de la primera Fiscalía Corporativa penal Huancavelica – 2015.

Determinar la relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y la Carga Procesal del despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

El tema de investigación es importante porque, si bien la dogmática y doctrina punitiva, establece un correlato del principio de legalidad, como efecto del cumplimiento sancionador del Estado, en este supuesto no se dirige en el sentido positivo sino en el negativo, como oportunidad del delincuente de suspender la acción del estado en perseguir el delito, así los aspectos teóricos que desarrolla esta investigación son aportantes al mundo jurídico, que propone la verificación y afirmación de supuestos doctrinarios anotados.

1.4.2. Social

El tema de investigación es relevante porque permite establecer un problema social, en ese sentido la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica es parte de la nuestra de la presente investigación, donde se observa carpetas fiscales en espera, lo que implica un congestionamiento de casos que conlleva problemas para las partes de una investigación, a lo que la aplicación del principio de oportunidad permitirá descongestionar la carga logrando eficacia procesal.

1.4.3. Metodológica

Metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, asimismo se planteará alternativas de solución en la intervención del Fiscal Provincial Penal al momento de aplicar el Principio de Oportunidad como un mecanismo alternativo de un proceso penal.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Evidencia Internacional

- a) (Aristizabal Gonzales, 2005), tesis para optar el título de abogado. “**ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACION PROCESAL PENAL COLOMBIANA**”. Cuyas conclusiones son: Primera: La discrecionalidad otorgada a la Fiscalía por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que funciona en los países de Gran Bretaña y Norteamérica, sino que es una discrecionalidad reglada. Por una parte su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes. Segunda: Debe anotarse que la figura del Principio de Oportunidad que ha sido introducida en el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano, no corresponde a una figura autónoma dentro del lenguaje procesalista. En lugar de hablarse de un Principio de Oportunidad lo correcto sería referirse a la

discrecionalidad para acusar que tendría el fiscal investigador en los sistemas procesales penales.

- b) (Gonzales Poma, 2008) Tesis para optar el título de abogado. **“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**. Cuyas conclusiones son: Primera: El Principio de Oportunidad frente al de legalidad, a pesar de la presencia del principio de legalidad que existe en nuestra legislación, se han ido adoptando ciertas excepciones al mismo y es así como surge las alternativas de oportunidad la aplicación de estos medios o alternativas de oportunidad nos trae grandes beneficios pues a través de ellas se evitaría que se inicien procesos innecesarios dando nuevas formas de solución de conflictos generando así una política penal más ágil y eficaz de la justicia de esta manera los procesos no se acumularían pues se descongestionaría el sistema judicial así mismo se respetarían las garantías del debido proceso, los derechos fundamentales de las personas y se llegaría a satisfacer las necesidades de los perjudicados, contemplando además la indemnización de los daños ocasionados por el delito. Segundo: el principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana responde a una conceptualización reglada, al principio de oportunidad podríamos considerarlo como un medio que establece mecanismos y reglas alternativas para solucionar los referidos conflictos teniendo como objetivos:

Descriminalización; Resarcimiento a la víctima; Eficacia del Sistema Penal. Nuestra legislación permite que se apliquen el principio de oportunidad cumpliendo ciertos supuestos o condiciones para poder aplicarlo, es decir permiten que el legislador prescinda de la persecución penal en determinados casos que están establecidos en la ley. Tercero: El principio de oportunidad es un filtro que nos ayuda a descongestionar los juzgados y las fiscalías.- El Principio de Oportunidad es un filtro que nos ayuda a descongestionar los juzgados y fiscalías, pues mediante éste evitaríamos que se inicien procesos innecesarios ya que se aplicarían estos criterios de oportunidad en aquellos

delitos considerados menos graves por la falta de interés por parte de la sociedad o porque la lesión del bien jurídico sea insignificante, entre otras causas dejando de esta manera que solo los delitos graves lleguen a ser condenados.

2.1.2. Evidencia Nacional

- a) (Bazan Barrera, 2014), tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal, **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LAS FICALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS – DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, OCTUBRE 2012-ABRIL 2013”**. Donde planteo como Objetivo general lo siguiente “Evaluar la frecuencia con que aplican el Principio de Oportunidad los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas - Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 a Abril de 2013” y como objetivo Específicos: Sistematizar los antecedentes que existen con relación al Principio de Oportunidad; Fundamentar teóricamente el Principio de Oportunidad; Determinar la aplicación facultativa del Principio de Oportunidad de los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas - Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 a Abril de 2013.

Determinar la aplicación obligatoria del Principio de Oportunidad en los operadores de justicia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas - Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 a Abril de 2013; Determinar si el Principio de Oportunidad aplicado por los operadores de justicia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas - Distrito Judicial de Loreto entre Octubre de 2012 a Abril de 2013 cumplió con su objetivo de abstención del ejercicio de la acción penal?; en la conclusión quinta en función a su planteamiento del problema, indica que en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del

Distrito Judicial de Loreto de octubre de 2012 a abril de 2013, siempre se cumplió el objetivo del Principio de Oportunidad.

- b) (Ore Guardia, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, 2016), tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, “**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**”. En la primera conclusión: considera que este principio surge ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.2.1.1. Antecedentes Históricos

El marco jurídico de los distintos países, se diferencian en su aplicación respecto a la realidad de cada uno en cuanto se refiere al Derecho Penal material y procesal en su conjunto, los criterios que manejan los legisladores se ciñen a la nueva corriente humanista, funcionalista, acusatorio garantista y adversaria, que se aplican en otros países y no necesariamente en el nuestro.

En Europa se comenzó a ensayar algunas respuestas dentro de las garantías constitucionales sobre el sistema penal gracias a los reformadores de la dogmática penal, criminología y política criminal (Rosas Yataco, 2003). El sistema penal acusatorio tiene la facultad absoluta para acusar, la cual ha prevalecido en los Estados Unidos de América, Inglaterra y el país de Gales, siendo que en los demás países del mundo occidental, se manejaron los procesos penales bajo el modelo procesal “mixto”, que surge con la edad moderna, pero sin embargo quedó el sistema inquisitivo, posteriormente a ello por las ventajas del

sistema anglosajón, la tendencia se emplazó a un sistema acusatorio. Es por ello que nuestra corriente es de corte euro continental.

La utilización de criterios de oportunidad alcanza un gran desarrollo, sobre todo en el Derecho "Anglosajón" (Torres Caro C. A., 2002), donde se considera que el principio de oportunidad es el principio rector de la persecución penal de un hecho punible. Pero cabe señalar que en los países centroeuropeos como Alemania e Italia, se adopta el principio de legalidad como una regla en la persecución del delito, siendo una excepción el principio de oportunidad que fue acogido e nuestro sistema procesal penal. El principio de oportunidad en nuestro país, actualmente se viene aplicando en las fiscalías esto a pedido de parte o del fiscal.

En la presente investigación se ha recogido algunos antecedentes sobre la utilización de criterios sobre el principio de oportunidad, de esta manera se pretende establecer proximidades con los demás sistemas jurídicos del Derecho Procesal Penal Comparado con el nuestro, que a continuación pasamos a detallar:

a. En la Legislación Alemana

"Esta institución tendría sus orígenes en Alemania, a través de la "Ley Emminger" del 4 de enero de 1924, por el cual se facultó al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas, de tal manera que su persecución no afecte el interés público". (Ore Guardia, 2011).

Al comentar la Legislación Alemana sobre el particular, (Garcia del Rio, 2002) refiere que la Ordenanza Procesal Penal alemana contempla el Principio de Oportunidad en los arts. 153 y 55 señala que conforme a

estos dispositivos, los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad. Es más, el principio de legalidad no se entendería hoy absolutamente, puesto que la Fiscalía no está obligada a perseguir cualquier infracción del Derecho Penal, dado que por razones de prevención general y especial, ligadas a la necesidad y conveniencia del castigo en el caso concreto, han aconsejado una disminución de la intensidad formal que el principio significa. En ese entender, la disposición más importante, al respecto, la contiene el art. 153 (introducido en 1924 por la reforma Emminger) antes mencionado; éste artículo no admite la persecución de los delitos si la culpabilidad del autor es leve y no existe un interés público en la persecución, únicamente, por cierto, con el consentimiento del Tribunal.

b. En el Sistema Procesal Norteamericano.

En un sistema procesal anglosajón como el norteamericano, el uso del principio de oportunidad aparece como un mecanismo institucionalizado de evitación de un juicio prolongado o de una condena mayor, por acuerdo entre las partes en la causa penal. Tal como refiere (Sanchez Velarde, 1994), entre el 75% y el 90% de las causas penales en los EE.UU. terminan como consecuencia del uso de éste sistema. (Tomothy Cornihs, 1998).

El denominado "Plea Bargaining¹" es el acto por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, su conformidad con los cargos que se le formulan, renunciando de ésta manera al derecho que le corresponde de que su causa sea vista en un juicio con las garantías

➤ ¹ Negociación de los cargos y la condena - Pacto entre. a cambio de un trato favorable, como por ejemplo una acusación por un delito menor o una sentencia más indulgente.

preestablecidas y renunciando, asimismo, a la posibilidad de que en él se pueda declarar su absolución.

Como bien determina el autor, en el sistema norteamericano, la declaración de culpabilidad puede manifestarse bajo tres formas: a) voluntaria, en caso de evidencia de culpabilidad. b) Estructuralmente inducida, cuando la confesión es consecuencia de la previsión de una pena más grave, para quienes insisten en la celebración de la vista o porque es sabido que los jueces imponen una pena más benigna a quienes reconociendo su culpabilidad, renuncian al juicio contradictorio. c) Negociada, que consiste en el acuerdo entre el Fiscal y el acusado o su abogado, antes de la vista de la causa, que puede ser un acuerdo sobre el delito o sobre la pena, o sobre ambos.

Es aquí que el Plea Bargaining aparece, como las negociaciones que se llevan a cabo entre Ministerio Público y la defensa y en las que se acuerda la declaración de culpabilidad del acusado, evitando de ésta manera la realización del juicio, a cambio de una reducción en los cargos formulados o a cambio de una recomendación de indulgencia hecha por el Fiscal al Juez. (De Diego Diez, 1989).

2.2.1.2 Antecedentes Históricos en la Legislación Peruana

El Derecho penal peruano se remonta desde la época precolombina.

El jurista peruano (Vargas C., 1993). "Afirma que existió un sistema jurídico pre inca, obviamente con normas mandatorias e irrecusables entre los grupos étnicos anteriores a los incas. Lamentablemente no se tiene fuentes idóneas y puras para su reconstrucción exacta, se carece de mayores datos de esa época, ya que la cultura peruana no poseyó en sí, una forma de escritura para que se pueda efectuar un análisis de su sistema

penal, como sí lo tuvieron otras culturas más adelantadas de su época. Sin embargo se han hallado en muchas piezas de cerámicas, representaciones sobre el estudio de la sanción punitiva, tal es el caso de las culturas Mochica o Moche en la costa peruana y que se hace extensiva a otros grupos tribales existentes en la costa y sierra de territorio peruano”.

El Derecho Castellano, fue el producto de influencias romanas, germanas y canónicas el cual fue impuesto durante la conquista por los españoles a los habitantes peruanos, dando inicio a un largo proceso de destrucción de las relaciones sociales de grupos (que unificaba la dominación inca) la cual constituía “Imperio Incaico”. Incorporaron instituciones o costumbres, que solo beneficiaban a ellos, excluyendo nuestra legislación peruana, el sistema jurídico penal del Derecho Indiano traída de Europa para las colonias de América la llamada (Ley de Indias 1680) con esta ley, los colonizadores, trataron de dar en cierto modo un reconocimiento a los derechos de los nativos. Sin embargo, durante el Virreinato las leyes penales se aplicaron drásticamente para los peruanos, no importaban las injusticias que se produjeran contra los habitantes nativos en las colonias conquistadas, sino lograr mayores ingresos para la Corona Española.

Podemos decir, que el Perú no ha tenido un sistema procesal penal positivo (código propio), es con la conquista de los españoles que se impone una legislación procesal penal “inquisitivo”, al proclamarse la independencia en 1821, tampoco se produjo una revolución cultural vinculada con la inspiración liberal, ya que al ponerse en vigencia la primera legislación penal en el Perú (en 1863), se continuaba con el predominio inquisitivo; asimismo, con la puesta en vigencia de la nueva legislación (de 1920 y 1940) que se cambió con un “modelo mixto”: la cual surge con el advenimiento de la época del iluminismo y la ilustración en la edad

moderna, no obstante persistiendo en parte este sistema inquisitivo, lejos de avanzar por modelos y sistemas democráticos con predominio acusatorio y adversarial, se retornó al modelo “inquisitivo”: con el Decreto Legislativo N° 124 introduciendo el “Proceso Penal Sumario”. Pese a que devenía inconstitucional e incompatible con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

Este sistema responde históricamente a formas de Estados totalitarios gobiernos de dictaduras o Con la dación del Decreto Ley N° 17110 en el año de 1963 se introduce el denominado “Proceso Penal Sumario” (Basadre Grohman, 1997). Pese a que era ilegal, este procedimiento sumario fue arraigándose con mayor predominio, frente al proceso penal ordinario; e incluso se fue; incorporando mediante leyes cada vez más delitos, hasta llegar en casi un 90%. Este tipo de procedimiento, consistía en que el Juez iniciaba el proceso (auto apertorio de instrucción) y durante dos meses con una prórroga de un mes más, realizaba la investigación judicial en su condición de Director, luego remitía al Fiscal para que emita su dictamen penal, luego se ponía de manifiesto por diez días y era el mismo Juez Instructor sin llevar a cabo un juicio oral, público y contradictorio expedía una sentencia sea condenatorio o absolutoria.

2.2.1.2. Concepto General del Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad debe ser entendido como excepción al Principio de Legalidad estricto, conforme al cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante toda noticia criminis que llegue a su conocimiento. De tal manera que, el Principio de Obligatoriedad y al carácter indisponible de la acción penal (propios del principio de legalidad) son mantenidos como regla general en el accionar del Ministerio Público en la mayoría de las legislaciones, fijando expresamente los casos en que la regla de la

obligatoriedad puede ser dejada de lado por el Fiscal, permitiendo la disponibilidad de la acción penal en los delitos de escasa relevancia social. Esto es pues, el Principio de Oportunidad.

“El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que nos permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos llegar a un acuerdo ya sea en reparación civil a efectos de que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento, por lo que podríamos mencionar que esto implica la “posibilidad” de que el órgano público encargado de la persecución penal, en casos expresamente establecidos por la ley, decida no desarrollar la pretensión punitiva en forma plena. (Miglio, 2008).”

Para el Dr. (Torres Caro C. , 2015) es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hechos delictuosos coautor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena un falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, a un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del

derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

La Dra. (Benavides, 2006) menciona que el Principio de Oportunidad, es la institución procesal que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal.

En mi opinión el Principio de Oportunidad es la oportunidad que tiene el imputado de resarcir el daño causado, al acogerse al principio de oportunidad ya sea a pedido de parte o a pedido del fiscal, el fiscal propone la reparación civil para resarcir el daño causado, una vez que esto sea aceptado por ambas partes y que el imputado haya cumplido en pagar la reparación civil el fiscal como titular de la acción penal, deja de ejercitar la misma.

También refiere haciendo alusión al principio “a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal - fundada en diferentes razones de política criminal y procesal- de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar”. (Miglio, 2008).

2.2.1.3. Justificación

Para cierta parte de la doctrina, el Principio de Oportunidad está ligado a teorías materialistas sobre legitimación, el fin y los límites de la pena estatal, que persiguen por sobre todo la readaptación del delincuente,

vinculado a criterios más realistas de orientación a fines y consecuencias de la represión delictiva estatal y a conseguir la efectividad real, no ficticia.

Podemos justificar la aplicación del principio de oportunidad como herramienta eficaz para la reducción de hechos punibles, también para contribuir a la eficiencia del sistema penal como método de control social y fórmula de descongestión de la Administración de Justicia, a los efectos de lograr un tratamiento preferencial de los casos de mayor gravedad que necesariamente deban ser resueltos por el sistema. Los criterios de oportunidad priorizan otras soluciones por sobre la aplicación de la pena, sobre todo en delitos que no son gravosos, que son de mínima culpabilidad, teniendo en cuenta que el bien lesionado por el delito sea disponible. Y dentro de las soluciones para resarcir el daño causado es la reparación civil que el imputado tiene que cumplir con la víctima, la cual podemos decir que son tratamientos alternativos para no castigar con una pena privativa de libertad a al imputado, teniendo en cuenta que el delito cometido es irrelevante.

La aplicación del principio, por un lado, canalizar la enorme selectividad intrínseca de la persecución penal, evitando desigualdades en contra de los más débiles, ajustándola a criterios predeterminados y racionales, y asignándole controles. Y por otro, satisfacer la necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, para así evitar los irracionales efectos que en la práctica suele provocar el abarrotamiento de causas.

En resumen, algunas demostraciones sobre los que se apoya la aplicación del principio de oportunidad y que compartimos son, la escasa lesión social producida por ciertos delitos; el favorecimiento de la pronta reparación de la víctima; la idea de evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad; el objetivo de impulsar la reivindicación

del delincuente mediante su voluntario sometimiento a un proceso de readaptación; lograr un proceso justo, que tenga un desarrollo temporal adecuado a la gravedad del caso; establecer un tratamiento diferenciado para la criminalidad menor, que permita aplicar mayores recursos a los delitos más graves y complejos (Mirano Villafuerte, 2008).

2.2.1.4. Fundamento

En su gran mayoría de los autores, señalan que el principio de oportunidad se orienta hacia una política de desprocesamiento, el cual no permitirá evitar que delitos de poca gravedad, impacto social y de penalidad, sea objeto de proceso. Los cuales quitan tiempo (Mirano Villafuerte, 2008).

En la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

- Escasa relevancia de infracción lo que distorsiona la condición de "última ratio" del derecho penal.
- Evitar los efectos crímenes o ajenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.
- Atender a razones de economía procesal y a la falta de interés público en la punición.
- Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento efectivo queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.

- Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuencia del imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante la infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculgado.
- Prevención especial, ya que el imputado sea acoja a éste principio, se entiende que no volverá a incurrir en infracción penal, por esto quizá sea oportuno incidir en la obligatoriedad de la inserción del delincuente como una forma de reparar el daño causado, sobre todo cuando el agraviado es el Estado.
- Correctivo a la disfuncionalidad e ineficacia del sistema penal, permitiendo que el derecho penal de a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.
- Evitar un doble penal para el causante del delito, puesto que la pena a imponérsele sólo acrecentaría el propio daño inferido, esta falta de necesidad de la pena porque la gente ha sido afectada grave y directamente por las consecuencias de su propio delito.

2.2.1.5. Objeto y Finalidad

a. El objeto

El objeto del principio de oportunidad para la mayoría de autores consiste en corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal, dando así y creando una mejor calidad de justicia a las partes. Éste principio faculta al titular de la acción penal en este caso fiscal, a decir sobre si se inicia o no la actividad judicial al penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso como autor determinado, concluyendo la por acto

distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma. (Mirano Villafuerte, 2008)

b. La finalidad

La encontramos en la necesidad de solucionar, aunque no de manera total, la crisis del sistema en los puntos graves como el problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima. Además promoviendo con ello las nuevas tendencias del derecho conciliatorio (Mirano Villafuerte, 2008).

2.2.1.6. Características

Asimismo, la manifestación del principio de oportunidad para resultar viable en algunos casos concretos, debe presentar las siguientes características según (Mirano Villafuerte, 2008):

- Desde una perspectiva subjetiva, corresponde directamente al Fiscal y al órgano jurisdiccional.
- Desde la óptica objetiva, debe necesariamente circunscribirse al contenido de las obligaciones esenciales en el proceso penal.
- A partir de la posición teleológica, concede al Fiscal la posibilidad de enervar la obligación relacionada a la aplicación del Principio de legalidad, es decir, a recorrer el necesario camino de investigar todo hecho aparentemente delictivo y especialmente, de concretar el ejercicio de la acción penal.

2.2.1.7. Casos en que procede el Principio de Oportunidad

Según (Mirano Villafuerte, 2008) su posible aplicación es a los delitos de Hurto, al Aborto y Lesiones en los siguientes casos:

- **Que el agente haya sido afectado directa y gravemente por el delito**

Como se nos señala se trata pues del caso del agresor- víctima, esto es, el agente que ha sido afectado como consecuencia del delito que produjo. El delito cometido puede ser de carácter doloso o culposo, no especificando ese arquetipo delito está dirigido, no obstante, al entenderse que se trata de aquellos delitos que no pueden ser considerados como graves. El fundamento de este supuesto es el principio de humanidad del derecho penal, en cuanto se establece que la aplicación de una pena resultaría inapropiada para el agente, con esto se busca evitar una doble pena para el causante del delito, puesto que la pena a imponerse de sólo acrecentaría el propio daño inferido.

Del texto del inciso 1 se infiere:

- a) que tiene un carácter general y no se limita por razones de la entidad del injusto o de la culpabilidad por el hecho; b) que, respecto del hecho cometido, se debe tomar en cuenta las consecuencias producidas por el propio imputado, y no a las consecuencias legales o medidas de terceros; c) que las consecuencias puede ser de índole corporal o económico y, por extensión, la afectación-el sentido de la ley-puede partir de los perjuicios ocasionados a un pariente hubo otra persona de su entorno; d) que no cabe comprender en estos supuestos, al que quiso o al menos previó como posible los

perjuicios sufridos, rechazable por razones de prevención general.

Como señala (Torres Caro A. , 2004)“cabe precisar que las consecuencias del delito por el autor del mismo deben ser especialmente relevantes, de tal manera que éstas deben verificarse ya sea como daño corporal, esto es, como un grave daño a su salud hoy integridad física o, de índole económico, es decir, con una evidente perjuicio a su patrimonio; o, también, de carácter psicológico o emocional, el que ha de manifestar seco un notorio sufrimiento y angustia.

– **Mínima gravedad del delito**

Nos encontramos con los casos de insignificante afectación al interés público o de escaso impacto social, sólo llamados delitos de "bagatela". El delito cometido puede ser doloso o culposo, siempre cuando la pena mínima no supere los cuatro años, nos encontramos así ante una amplia cobertura de delitos. Es necesaria la reparación del daño ocasionado o la existencia de un acuerdo en este sentido. Se prohíben la aplicación del principio de oportunidad para el caso del funcionario público en ejercicio de su cargo el fundamento principal de este supuesto radica en evitar mover todo el aparato Jurisdiccional para procesar hechos delictuosos que no tienen mayor trascendencia social. Y como se puede ver este supuesto comprende las infracciones que, por su escasa gravedad o por su falta de trascendencia social, sólo interesa resolver a las partes en conflicto. Como señala Dra. (Ana, 2004) estos delitos de escasa

gravedad configuran un alto porcentaje de carga procesal, distrayendo el esfuerzo de los operadores jurídicos que deberían prestar mayor atención a la investigación y juzgamiento de delitos considerados de gravedad.

– **Mínima culpabilidad del agente**

La culpabilidad es la forma como se reprende el comportamiento del imputado ante una acción antijurídica. En caso de que el delito cometido no sea gravoso, debe entenderse la disminución de la pena por consideraciones del hecho investigado.

Como lo señala (San Martín Castro C. , 2009) a diferencia del supuesto de delitos bagatelados, del inciso 2, el único límite objetivo se encuentra, no en la penalidad combinada por el tipo penal en cuestión, sino en la naturaleza de la infracción cometida: no cabe abstenerse de perseguir delitos funcionales, sin que a ello obste que el agente actuó con mínima culpabilidad o contribuyó escasamente a su perpetración.

– **Exigencia adicional**

La reparación del daño causado por la comisión del delito del imputado. Es el presupuesto principal y condicionante para la decisión del fiscal. La reparación del daño es un equivalente a la reparación civil que prevé el código penal la cual comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios causados a la víctima.

Para la aplicación del principio de oportunidad, el imputado deberá haber resarcido el daño causado a la víctima, corresponde al fiscal como titular de la acción penal, determinar si lo realizado u ofrecido por el imputado importa una efectiva reparación civil. Para este efecto debe tomar en cuenta los criterios preparatorios del artículo 93 el código penal (Perú): restitución o, en su defecto, pago del valor del bien vulnerado; y, la indemnización de los daños y perjuicios, fijada providencialmente. Si existe acuerdo entre el imputado y víctima, cumplido los requisitos de falta de merecimiento de pena, el fiscal dictará sin más la resolución de abstención de la acción penal. Si no hay tal acuerdo, corresponde al fiscal determinar en el quantum de la reparación civil suficiente para viabilizar al archivo.

En caso de incumplimiento por parte del imputado, el fiscal dispondrá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de que el afectado por el compromiso incumplido interponga una acción judicial en la vía civil.

2.2.2. EFICACIA PROCESAL

Eficacia procesal es uno de los principios procesales, para lo cual es necesario mencionar, cuyo contenido en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, dirigen la estructura y el funcionamiento de un procedimiento jurídico y orientan el desarrollo de la actividad procesal.

Estos principios son útiles, ya que brindan un marco para la interpretación e incluso para la integración de los ordenamientos procesales. Entre los más destacados podemos citar los siguientes según (Goldschmidt, 1983).

Asimismo el jurista (Barquin, 2011) menciona que la eficacia procesal es la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” de algo. Carnelutti nos dice que el proceso, como método para la aplicación del derecho, debe tener una cualidad interior (justicia) y otra exterior (certeza). Y sigue exponiendo que, si el derecho no es cierto, los interesados no saben y si no es justo, no sienten lo que es necesario para obedecer, también nos dice que Vélez Mariconde menciona que la averiguación de la verdad es el fin inmediato de la función jurídica.

También debemos de recordar que estamos frente a un principio procesal, los cuales son las directrices de carácter general que orienta la realización adecuada de los actos dentro del proceso.

Entre los más destacados podemos citar los siguientes principios procesales según (More, 2015).

- a. **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:** Consiste en que el Juez esté en contacto directo es decir personal con las partes, es decir, sea quien reciba las pruebas, oiga sus alegatos y los interroga.
- b. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Anuncia que debe permitirse al público en general pueda ver, escuchar y observar los procesos judiciales (como en las audiencias) de tal manera que se pueda controlar la conducta y declaraciones del Juez, las partes y los Testigos, etc. Garantiza el correcto desenvolvimiento del proceso y la proba actuación del juez.
- c. **PRINCIPIO DE ORALIDAD Y DE LA ESCRITURA:** Establece que las manifestaciones y declaraciones que se hagan en los Tribunales, para ser eficaces, deben ser formuladas oralmente, mientras que los escritos promovidos por las partes, deben ser presentados de manera escrita. No es de estricta aplicación, ya que no hay sistemas puros, sino que en la realidad se complementen.

- d. **PRINCIPIO DE IMPULSIÓN PROCESAL:** las partes tienen la carga de presentar las promociones necesarias desde la demanda hasta la conclusión.
- e. **PRINCIPIO DE INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN:** Establece que cada Juez y Magistrado puede ejercer sus facultades únicamente en su jurisdicción y en caso de que un acción deba ser llevada a cabo fuera de su jurisdicción, requerirá el apoyo de la autoridad que sí tenga jurisdicción en dicho territorio. El ejemplo más sencillo es entre territorios como Estados Unidos y México, donde Estados Unidos no puede ingresar al país para llevar a cabo acciones procesales en México y para no invadir su soberanía, le requiere su apoyo.
- f. **PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:** Manifiesta que debe haber el menor número posible de audiencias para que el Juez pueda tener una misma impresión en de un asunto en una sola ocasión. Generalmente se habla de este principio cuando hablamos de cuestiones incidentales que surjan en el procedimiento y se reservan para la sentencia definitiva a fin de evitar que el proceso se paralice o se dilate, lo que exige a la vez el menor número posible de los llamado de artículos de previo y especial pronunciamiento, excepciones dilatorias y los recursos con efectos suspensivos.
- g. **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES:** Anuncia que las partes deben estar en situación idéntica frente al Juez, sin ventajas o privilegios para una de las partes.
- h. **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS:** Uno de mis favoritos por ser básico, consiste en que la sentencia deba de apegarse a las constancias de los autos, es decir, que no se resuelva una cosa totalmente distinta de la que se solicitó.

- i. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL:** Requiere que el proceso se desarrolle con el mayor ahorro de tiempo, energía y costo, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso.
- j. **PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN:** También se le llama como principio de eventualidad. Consiste en que existe a favor de las partes una libertad para hacer valer sus derechos procesales, sin embargo, si éstos derechos procesales no se hacen en el momento procesal oportuno, se cierra la etapa para llevarlos a cabo y se les tendrá por extemporáneos y perdido su derecho procesal correspondiente. ¿Quién no recuerda la famosa oración en los acuerdos que dice “Se le otorgan 3 días para que realice las manifestaciones correspondientes de lo contrario se le recluye su derecho a hacerlo...”
- k. **PRINCIPIO DE CONSUMACIÓN PROCESAL:** Vinculado con el principio de preclusión, consiste en que los derechos procesales se extinguen una vez que han sido ejercitados. Es decir, la facultad de contestar una demanda se extingue una vez la hayas contestado o se haya recluido tu derecho para hacerlo.
- l. **PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO:** Enuncia que la parte demandada se le da la oportunidad de defenderse con argumentos y con pruebas en contra de las reclamaciones que se han hecho. Esto significa que es el momento procesal oportuno para contradecir los fundamentos de la contraparte y en pocas palabras “contar la historia con tus propias palabras”.
- m. **PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN:** ¿Has escuchado la frase “cosa juzgada”? , pues eso rige precisamente este principio, si el acto nulo en el proceso no se impugna, se convalida. Mediante este principio se llega a la mayor de las convalidaciones y que es la institución de la cosa

juzgada o verdad legal, estrato al que se eleva una sentencia definitiva que no es impugnada.

n. **PRINCIPIO DE EFICACIA PROCESAL:** Señala que la duración del proceso no debe redundar en perjuicio del vencedor, por lo cual, la sentencia debe retrotraer sus efectos al momento en que se entabló la demanda.

o. **PRINCIPIO DE ADAPTACIÓN DEL PROCESO:** Este principio establece que cada proceso tiene su propia estructura y plazos específicos instaurados por el Legislador al expedir las leyes procesales correspondientes, en ese sentido, deberás de respetar cada proceso de acuerdo a la acción que haz de intentar. Es decir, un proceso de divorcio necesario y un proceso de divorcio voluntario tiene características, propias, este principio trata de hacer valer y respetar las diferencias procesales de cada uno.

p. **PRINCIPIO DE PROBIDAD:** Instaure que el Juez está obligado a dictar las medidas necesarias para evitar que los litigantes conviertan el proceso en un instrumento al servicio de intenciones contrarias al funcionamiento expedido de la justicia. En otras palabras, seste principio protege que el derecho sea utilizado para dar justicia y no más ilegalidades.

q. **PRINCIPIO DE RESPETO A LA INVESTIDURA JUDICIAL**

A su letra señala que quienes acuden a solicitar la intervención de la autoridad representativa del poder público, con facultades de ejercicio de la función jurisdiccional, han de hacerlo con el respeto debido a la investidura de que están dotados los funcionarios encargados del desempeño de la administración de justicia. Este principio exige que los Jueces, Magistrados y secretarios tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y a la consideración

debidos, por lo que tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas por la Ley para prevenir cualquier acto contrario al respeto debido al Tribunal y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública. El ejemplo más clásico es un embargo donde se requiere en algunas ocasiones el apoyo de la fuerza pública para hacer valer el mandato del Juez y satisfacer la etapa procesal correspondiente.

r. PRINCIPIO DISPOSITIVO

Finalmente, este principio establece que el ejercicio de la sanción procesal está encomendado en sus dos formas: activa y pasiva a las partes y no al Juez. Consiste en que la obligación de poner en marcha un procedimiento judicial desde que inicia hasta que termina corresponde a las partes y no al Juzgador, esto es así porque cada quien es libre de promover una demanda, el Juez no le obligó a que lo hiciera, por lo que las partes son quienes deben de estar más interesadas en la normal circulación de cada etapa procesal.

2.2.2.1. CARGA PROCESAL

Sin pretender dar a entender que el Código Procesal Penal del 2004 sea la panacea a los problemas existentes al interior del proceso penal peruano, y específicamente en cuanto a la relación de aplicar el instituto del principio de oportunidad y sus consecuencias de la reparación civil a favor de la víctima, con éste nuevo sistema es evidente la búsqueda de la descarga procesal en los Juzgados Penales, hecho que permite atender con mayor celeridad y calidad a los justiciables en los Juzgados Penales Liquidadores, ya que la etapa de investigación o instrucción que anteriormente realizaba el Juzgado Especializado Penal ahora es

cumplida por el Ministerio Público, los operadores de justicia, al capacitarse y participar en el nuevo proceso penal están dejando de lado la mentalidad de la cultura litigiosa y adoptan la cultura de los acuerdos reparatorios o de oportunidad; por tanto, la reparación civil que anteriormente era infructuosamente conseguida o inútilmente reclamada, cuando no, olvidada por la parte agraviada, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, resulta que un gran porcentaje de procesos penales concluyen por acuerdos reparatorios, principio de oportunidad, terminación anticipada lo que implica que la reparación civil al agraviado se cumpla con mayor celeridad, y en mayor porcentaje de procesos. (Diaz Sosa, 2013)

La eficiencia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, depende de la formación y capacitación de los operadores de justicia, su éxito depende del apoyo económico logístico que debe aportar el gobierno y además sobre todo de las personas que están involucradas en las labores de administración de justicia Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Policía Nacional del Perú, Colegio de Abogados, Poder Judicial y demás operadores. s. (Diaz Sosa, 2013)

2.2.2.2. REPARACIÓN CIVIL

Ante la *noticia crimine*, es la acción penal que se pone en movimiento, originándose un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 93 del Código Penal, comprende:

- I. **Restitución del Bien:** Es decir, restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta por parte del imputado hacia la víctima.

La restitución, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, o a la afectación de un bien jurídico donde el damnificado puede exigir la reparación civil. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

- II. **La Indemnización de daños y perjuicios:** comprende el resarcimiento del daño moral y material, esto se adjunta a la restitución del bien, regulado con el derecho civil, además entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

Respecto a la indemnización de los daños y perjuicios. En el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio las pérdidas sufridas y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

Así, la reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración, o si es imposible tal restauración al menos quede compensada.

Cabe el cuestionamiento, que las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo, no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil. Nuestra Corte

Suprema mediante (Ejecutoria Suprema, 2005), ha establecido como precedente vinculante la procedencia de la imposición como regla de conducta de la reparación del daño causado (de manera específica). En ese entendido se debe tener presente, que por el artículo 59 del Código Penal, se autoriza al órgano jurisdiccional que ante el incumplimiento de las reglas de conducta, pueda amonestar al infractor, prorrogar el periodo de suspensión o revocar la suspensión de la pena, al respecto la doctrina mayoritaria y la uniforme jurisprudencia señalan: la revocación de la suspensión se trata de la sanción más severa, por lo que su uso debe ser excepcional y luego de haberse aplicado las sanciones precedentes de amonestación o de prórroga. Pues conforme lo afirma el profesor Alcides Chinchay Castillo, *“La reparación Civil no es una suerte de pena complementaria, no es una multa, no es “un castigo” que se da por haber delinquido. Es solamente el resarcimiento de un daño causado, si es que hubiese daño resarcible”* (Chinchay Castillo, 2015).

En el proceso penal al tramitarse conjuntamente la acción penal y la acción resarcitoria, concurren tres tipos de intereses específicos:

- I. El interés público constituido por la pretensión punitiva del Estado.
- II. El interés privado o particular constituido por la pretensión resarcitoria del afectado y canalizado en el proceso a través de las actualizaciones del agraviado o parte civil; y,
- III. El interés público del Estado respecto al resarcimiento del daño proveniente del delito, el mismo que sustenta las actuaciones de las autoridades persecutorias y jurisdiccional en torno al resarcimiento del daño; pero, este interés público sobre el resarcimiento, no cambia la naturaleza privada de la pretensión resarcitoria, se ejercita como una especie de apoyo al agraviado para que pueda hacer realidad su

pretensión. De ejercitar directamente al agraviado su pretensión resarcitoria, desplaza al órgano persecutorio, por tanto la actuación de este último resulta subsidiaria, es decir si es que se abandona la petición resarcitoria. Se prevé en la realidad una pendiente de ineficacia del Ordenamiento Jurídico Nacional, respecto al resarcimiento del daño ocasionado por el delito, ante la inobservancia de las normas por parte de los operadores del proceso penal, marginación procesal de la víctima, precaria condición económica del procesado e inapropiado tratamiento del legislador, como es la baja incidencia en la ejecución de las medidas cautelares reales como el embargo preventivo sobre los bienes del procesado o tercero civil, dentro del proceso penal. Pueden ser comprendidos en el proceso penal como obligados civiles ó sujetos pasivos de la pretensión resarcitoria, los terceros civiles, las aseguradoras o seguros de responsabilidad civil.

Asunto importante es lo relacionado con la responsabilidad civil en casos en que se absuelve al procesado, por la concurrencia de una causal de atipicidad o de exculpación de la conducta, habiéndose verificado la presencia de un daño jurídicamente relevante; para imputar responsabilidad civil basta que se acredite la presencia del hecho dañoso, subjetivo u objetivo pues para nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil son autónomas.

Otro criterio sobre la reparación civil como sanción jurídico – penal, o la reparación civil, al lado de la pena y la medida de seguridad, pero con naturaleza distinta, no es asumida por nuestro ordenamiento jurídico. Estas concepciones, perciben el derecho penal, como la única forma de control social formal, no teniendo presente su naturaleza fragmentaria y de última ratio.

a. Debilidades en torno a la Reparación Civil en el campo penal.

En la doctrina, jurisprudencia y en la práctica procesal penal existen diversos problemas en torno a la figura de la reparación civil derivada del delito, que van desde del hecho de no haberse establecido con claridad su naturaleza jurídica, de no haberse precisado si es que ésta deriva necesariamente de la comisión de un delito o de la existencia de un daño, pasando por su efectividad durante la fase de la ejecución de la sentencia, y terminando por establecerse si es que la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en condenas condicionales por incumplimiento del pago de la reparación civil, atiende a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad que regulan las decisiones jurisdiccionales en el proceso penal. Y es que, ciertamente, a pesar de que la reparación civil derivada del delito tiene un tratamiento especial en el título VI de la Parte General de nuestro Código Penal. De la Reparación Civil y Consecuencias Accesorias”, en donde se le dedica los artículos 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100° y 101°, así como en los artículos 27° del Código de Procedimientos Penales de 1940 y 396° del Código Procesal Penal de 1991°, ni teóricos, ni dogmáticos, ni juristas, cuanto menos en nuestro país habrían logrado uniformizar criterios acerca de la naturaleza jurídica de este instituto de modo que exista una tendencia dominante sobre el particular.

Si revisamos la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial de nuestro país, tendremos, el origen de los múltiples problemas derivados en torno a la reparación civil en el proceso penal.

Así, la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil, ha resultado tan contradictorio que ha llevado a establecer al primero, que no se trata de una obligación de orden civil (STC Exp. 00695-2007-PHCITC, STC Exp.

5589-2006-PHCITC; Exp. 3953-2004-HC/TC) porque es “una verdadera condición de la ejecución penal”.

El Poder Judicial, por su lado ha reiterado a través de su jurisprudencia y de acuerdos plenarios, que la reparación tiene una connotación exclusivamente civil. Tal es el caso, de la ejecutoria suprema del 17 de febrero de 2006: R.N. N° 4885-2005 Arequipa, en donde señala que las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo, no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil; para el Poder Judicial, la reparación tiene una connotación exclusivamente civil, y que su tratamiento en el proceso penal se sustenta esencialmente en razones de economía procesal, dado que si esta posibilidad no se le diera al Juez Penal, tendría que constituirse por cada proceso penal un proceso civil para que se ventile el tema de la indemnización, lo que resultaría inmanejable.

Entonces, para el Poder Judicial la reparación civil se encuentra incluida en el proceso penal sólo por razones de economía procesal, motivo por el cual no tiene ninguna diferencia en la naturaleza jurídica de la reparación si ésta es discutida en la vía penal o en la vía civil. Asimismo, en el Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema N° 6-2006/CJ-116 del 13.10.06, se ha señalado lo siguiente:

(Corte Suprema N° 6-2006, 2006): “Siendo así, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ‘ofensa penal’ lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente, la causa inmediata de la responsabilidad penal y

la civil ex delito, infracción y daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

En el marco doctrinario, existe el sector que afirma la naturaleza penal de la reparación civil, se sustenta en el hecho del tratamiento que merece la reparación civil procedente del delito dentro del ordenamiento penal, pues, como bien se señaló anteriormente, en el caso del Código Penal Peruano ésta se encuentra regulada en los artículos 92 - 101. Se fundamenta esta posición en que dicha reparación tiene como fuente de origen al delito, tal como ocurre con las penas y las medidas de seguridad. Representante de esta corriente doctrinaria tenemos a Tomás Gálvez, quien en su libro *La Reparación Civil en el Proceso Penal* señala lo siguiente:

(Galvez Villegas, 1999) “consecuentemente, y conforme a las ideas vertidas por la mayoría de los autores sobre el particular, concluimos que la reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y por ningún motivo puede cumplir las funciones de ésta”.

Existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil ex delito, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos nocivos del crimen; tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.

La posición, que la reparación civil derivada del delito tiene naturaleza penal debido a su importancia en la lucha contra el crimen en razón del papel intimidatorio que tiene el derecho penal, entre otros algunos de los defensores

más destacados de esta tesis son el español Federico Puig Peña, así como los nacionales Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, quienes señalan que las amplias garantías concedidas a favor del derecho del perjudicado, demuestran que la ley ha atribuido también a la reparación civil el valor de un medio de lucha contra el delito, tanto más que si la pena es un mal, la reparación civil también lo es, a punto tal que, muchas veces ocasionan al autor o partícipe del injusto un dolor más intenso que la misma pena.

Así, la naturaleza civil de la reparación derivada del delito, se afirma que aquélla es tal debido a que su exigibilidad no surge de la comisión del delito en sí, sino del daño generado por éste, esto es de naturaleza civil de la reparación, señalando que ello es posible en razón de que el derecho penal ostenta una estructura mixta, es decir, penal en su exigencia material y procesal (entiéndase *ejercicio y desarrollo*), pero privada porque está compuesta de obligaciones de carácter patrimonial, renunciables, transmisibles. Para, José Luis Castillo Alva sostiene que la reparación civil no siempre se determina con la pena puesto que para esta última sólo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita. (Castillo Alva, 2003).

En esa misma línea, sostiene (Medina Otazu) “que la reparación – de naturaleza civil por su origen y sus efectos - no tiene por qué derivar del delito ya que lo cataloga como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, - señala - no sólo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Asimismo, en su libro Derecho Procesal Penal, señala San Martín que para la efectivización de la reparación civil nos debemos remitir a la ley procesal civil (San Martín Castro C. , 2003). Pero el debate no queda ahí. Si bien se ha esbozado brevemente cómo la jurisprudencia en nuestro país, entre

Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, asume posiciones distintas en torno a la naturaleza de la reparación civil ex delito, de la misma forma que ocurre con las distintas tendencias doctrinarias, el problema en torno a la reparación civil es más extenso aún.

Entendemos hasta aquí, que la naturaleza jurídica de la reparación civil derivada del delito, que se trata de una institución de naturaleza penal, no sólo porque tiene su origen en la comisión de un hecho ilícito, sino porque además el hecho ilícito en sí trae consigo un perjuicio al afectar o poner en peligro bienes jurídicos protegidos.

Otro problema y conflictos relacionados a la reparación civil es el de su efectividad y el medio para alcanzarla, dado que la reparación civil se fija juntamente con la pena, y que la misma comprende la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios (dentro de los cuales se comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona), cómo podría hacerse efectiva la misma si es que, de hecho, de acuerdo a los estudios que hemos realizado no hemos encontrado antecedentes de la ejecución de una reparación civil bajo la tramitación regulada por el Código Civil, en aplicación del artículo 101° del Código Penal, que señala textualmente que *la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil*; más aún si muchos sentenciados ocultan información real acerca de su patrimonio – sea porque no lo tienen registrado o porque se apoyan de los llamados testaferros – para que éste no se vea afectado ante una inminente reparación a favor de la víctima del delito o sus beneficiarios, sumándose a ello el hecho de que no existe consenso sobre la vía exigible para su tramitación, si dentro del propio proceso penal o dentro de un proceso civil.

En el nuevo Código Procesal Penal se señala que si el actor civil decide hacer valer su pretensión pecuniaria en la vía extrapenal, no podrá reclamar en el procedimiento penal dicha pretensión.² Rosario Palacios Meléndez, señala por ejemplo, que el ejercicio conjunto de pretensiones, es decir si la responsabilidad civil y penal proviene del mismo hecho ilícito, también debe coincidir la vía procesal.

2.2.3. BASE LEGAL

a. El Código de Procedimientos Penales de 1940.

De acuerdo a la literatura estudiada, la historia del proceso penal peruano ha estado determinada por tres organismos normativos los cuales pasamos a señalar:

- Se tiene el Código de Enjuiciamiento en materia Penal, del año de 1863.
- El Código de Procedimiento en Materia Criminal, del año de 1920.
- El Código de Procedimientos Penales, del año de 1940.

El Código de procedimientos Penales de 1940, fue dado en el Gobierno del Presidente Oscar Raimundo Benavides Larrea, con Ley N° 9024; consta de un Título Preliminar de ocho artículos en los que se trata sobre las etapas del proceso, formas de la acción penal, acción penal derivada del proceso civil, cuestiones previas y prejudiciales, excepciones: clases, trámite y efectos, delitos cometidos por peruanos en el extranjero, delitos cometidos por

² El artículo 106° del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que *La constitución en actor civil impide que presente demanda indemnizatoria en la vía extra – penal. El actor civil que se desiste como tal antes de la acusación fiscal no está impedido de ejercer la acción indemnizatoria en la otra vía.*

extranjeros e improcedencia de la acción penal por principio de la Cosa Juzgada.

El Título Preliminar no hacía mención alguna sobre lineamientos generales, principios o garantía alguna, reflejando su tendencia al modelo inquisitivo, aun cuando presenta un sistema mixto. Este Código consta de cuatro Libros; el primero: De La Justicia y de las Partes que a su vez consta de siete títulos (Competencia, Recusación, Ministerio Público, Juez Instructor, Parte Civil, Poder Judicial y Ministerio de Defensa); el segundo: De la Instrucción que consta de nueve títulos (Principio de la Instrucción. Citación y detención del inculpado, Embargo de bienes del inculpado y de terceros, Libertad Provisional, De la Instructiva, Testigos, Peritos, Diligencias Especiales, Fin de la Instrucción, De la Instrucción contra Inculpados ausentes); el tercero: Del Juicio que contiene cinco títulos (Tribunal Correccional, Actos Preparatorios de la Acusación y de la Audiencia, Audiencias, Sentencias y Recurso de Nulidad); y el Libro cuarto respecto de los Procedimientos Especiales, que cobran especial importancia en tanto que surgen para dar solución al problema de la sobrecarga procesal y la dilatación de los procesos; consta de once títulos (Procedimiento Especial para Delitos de Calumnia, Difamación, Injuria y Contra el Honor Sexual, Juicios por Delito de imprenta y medios de publicidad, Juicio contra reos ausentes, De la fuga del reo, Juicio por Faltas, Cumplimiento de Sentencias, De la rehabilitación de los condenados, Extradición, Recurso de Hábeas Corpus, Recurso de Revisión y Disposiciones Finales) (C.P.P., CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES, 2015)

El código de procedimientos penales plantea un proceso penal tipo conocido como proceso "ordinario", el mismo que se encuentra regido por un principio básico: "el principio de legalidad" que es la automática e inevitable reacción del Estado a través del Ministerio Público que dirige la investigación realizada por la policía, para que frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo se presente

ante los órganos jurisdiccionales, reclamando la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo del delito que se hubiere logrado comprobar (Cubas Villanueva, 2009).

De esta manera, gracias al principio de legalidad, el Fiscal no puede dejar de ejercitar la acción penal cuando se ha cometido un delito. Pero tampoco se trata de poner en marcha un proceso penal cuando no se deba; por tal razón, cuando el Fiscal se encuentra ante una circunstancia en la que debe ejercitar la acción penal, no puede dejar de hacerlo; además, cuando ya la inició no puede retractarse.

b. El Código Procesal Penal de 1991.

Cabe señalar al respecto que el Código Procesal Penal de 1991, fue aprobada con el Decreto Legislativo N° 638, en el cual solo entraron en vigencia los artículos sobre el **principio de oportunidad**, comparecencia, libertad provisional, detención judicial y las diligencias especiales, pero posteriormente en el año de 1994 este CPP fue suspendida por la Ley N° 26299, la cual encargaron su revisión a una Comisión Especial, la misma que formularon un nuevo Proyecto de Código en 1995, es así que partir de ese año hasta 1997 se dieron una sin número de observaciones por parte de los Poderes Ejecutivos y Legislativo al nuevo Proyecto de código de 1995.

El principio de oportunidad regulado en el artículo 2°; algunas prescripciones destinadas al descongestionamiento de los establecimientos carcelarios y a la limitación de los supuestos para la restricción de la libertad del imputado, artículo 135°, motivación de la detención, artículo 136; libertad por exceso de detención, artículo 138°; supuestos de conversión de la comparecencia, artículos 143° al 145° y a la libertad provisional, artículos 182° al 188°; pues es objetivo del Gobierno garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos mediante un efectivo control social (C.P.P., 2015).

Como se puede observar, es clara la intención del código del 1991 descongestionar los centros penitenciarios; y aunque en buena cuenta lo que se buscó fue una reforma lo cual no se logró más que el desmembramiento del ordenamiento jurídico procesal penal, dejando de lado la unificación tan ansiada; esto es, que el proceso penal se rige al amparo de un ordenamiento procesal que tiene por un lado posturas inquisitivas que favorecen la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona y por otras posturas acusatorias como la de la aplicación parcial del código procesal penal de 1991.

c. El Código Procesal Penal del 2004.

Con fecha 29 de julio, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulga el CPP. Esta legislación penal adjetiva, incluye nuevamente en su segundo “artículo” las instituciones jurídicas del “principio de oportunidad” y los “acuerdos repertorios”.

En el CPP del 2004 el principio de oportunidad no ha variado sustancialmente, aunque si se ha elaborado con mejor criterio. (PROCESAL C. P., 2016)

Artículo 2° Principio de Oportunidad:

- a) *El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:*
- *Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que éste último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.*
 - *Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la*

libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

- *Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, Y 25° del Código Penal, y se advierta que no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.*
- b) *En los supuestos previstos en los inciso b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.*
- c) *El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.*
- d) *Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad que*

otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

e) Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64° del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

f) Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer Párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3).

g) Si la acción penal hubiera sido promovida, el juez de la investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si ésta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el Juez dicte auto de sobreseimiento.

h) El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307- A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2013, se publicó la Ley N° 30076, el agrega el numeral 9), con el texto siguiente:

No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46 C del Código Penal;

Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,

Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La Aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona favorablemente con la Eficacia Procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal Huancavelica – 2015.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La Aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona favorablemente en la efectivización de la Reparación Civil en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica – 2015.

La Aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona favorablemente con el descongestionamiento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica - 2015.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.4.1. Norma Jurídica

Regla que regula el comportamiento de los individuos en la sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por el propio ordenamiento. La norma jurídica tiene la siguiente estructura: una hipótesis, o supuestos de hecho, y una consecuencia jurídica, de manera que la concurrencia de ciertas circunstancias determina la aplicación del mandato establecido por la Ley. (C.P.P., 2016).

2.4.2. El proceso

La palabra proceso viene de la voz latina “*procederé*”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin (Rodríguez & Robles Briceno, 2012). Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

2.4.3. Tutela Jurisdiccional

Conceptualizamos como derecho a la tutela jurisdiccional al derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que “haga

justicia”. De la presente definición podemos destacar que este derecho es en sí un “derecho subjetivo”, ya que es una capacidad de la persona quien tiene la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez. (Gonzales Perez, 1989).

2.4.4. Principio de Legalidad

No se puede condenar ni procesar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no es te previamente en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no se encuentre en la ley. Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo ostentan. (Berdugo Gomez de la Torre, 1993)

2.4.5. Acción penal

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. Existen dos tipos de acción penal la pública y privada, la primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente ejercerla. (Cabrera Acosta, 2001).

2.4.6. La Abstención de la Acción Penal

La abstención al ejercicio de la acción penal puede darse en dos momentos o estados procesales distintos. La abstención puede suceder antes que el fiscal formalice denuncia ante el Poder Judicial (antes de la disposición de formalización de la investigación preliminar conforme al procedimiento del nuevo CPP), en cuyo caso estamos frente a una renuncia al ejercicio de la acción penal que no requería ser sometido al control de la autoridad judicial. La abstención puede suceder también después de haberse formalizado la denuncia penal (después de la disposición de formalización de la investigación Preliminar conforme al

procedimiento del nuevo CPP), en cuyo caso hay una renuncia a la continuidad del ejercicio de la acción penal y la aplicación del principio requerirá control de la autoridad judicial. (Angulo Arana)

2.4.7. Escasa Lesividad Social

La aplicación de este principio tiene una fundamentación de orden práctico, que procura la descongestión de la justicia penal a través del uso de procedimientos alternativos de descriminalización de conductas que, a pesar de constituir un injusto penal, carecen de relevancia político criminal.

2.4.8. Presunción de Inocencia

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. (Cubas Villanueva, 2009)

2.4.9. Mínima Intervención

Se entiende como mínima intervención al principio que prohíbe utilizar instrumentos violentos allí donde el conflicto no presenta ningún elemento de violencia. Se trata pues de la posibilidad de poder canalizarla por medio de la racionalización ante otro medio eficaz como son los criterios de oportunidad.

2.4.10. El fiscal Penal

Para los efectos de la ley orgánica del Ministerio Público, las palabras Fiscal o fiscales, sin otras que especifiquen su jerarquía, designan a los representantes del Ministerio Público, excepto al Fiscal de la Nación, a quien siempre se referirá en estos términos. A estos efectos los fiscales son funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada. (Avalos Rodriguez).

2.4.11. El Juez Penal

Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas “lus” (derecho) y “Dex” que deriva de la expresión cincex (vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. En términos generales juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión.

2.4.12. El Imputado

Es el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se le asigna una serie de denominaciones tales como: inculcado, procesado y acusado y sentenciado de ser el caso.

2.4.13. La Víctima

La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. Esta definición que trae el NCPP, recoge la solución a la dificultad que se presentó en aquellos delitos que no sólo existía un sujeto pasivo del delito, sino también un sujeto pasivo de la acción que sufría las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente (Pena Cabrera, 2006).

2.4.14. La Reparación Civil

Se tiene que de conformidad con lo previsto por el artículo 92° y 93° del Código Penal, la reparación Civil se determina con la pena; y esta comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, además de la indemnización de daños y perjuicios debiendo fijarse en atención a la magnitud del daño irrogado así como al perjuicio producido (Chincha y Castillo, 2015).

2.4.15. La Carga Procesal.-

Desde el punto de vista tradicional, esta carga es considerada una simple acumulación de casos por resolver que genera dificultades para el trabajo del juez. No hay que ser muy agudos para darse cuenta de que esa es una visión limitada de la realidad. Se requiere entonces un giro que permita entender integralmente esta problemática y considerarla como una barrera adicional para el acceso a la justicia (Berdugo Gomez de la Torre, 2000).

2.4.16. La Eficacia Procesal.-

Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente. (Cobos del Rosal, 1988)

2.5. Identificación de Variables

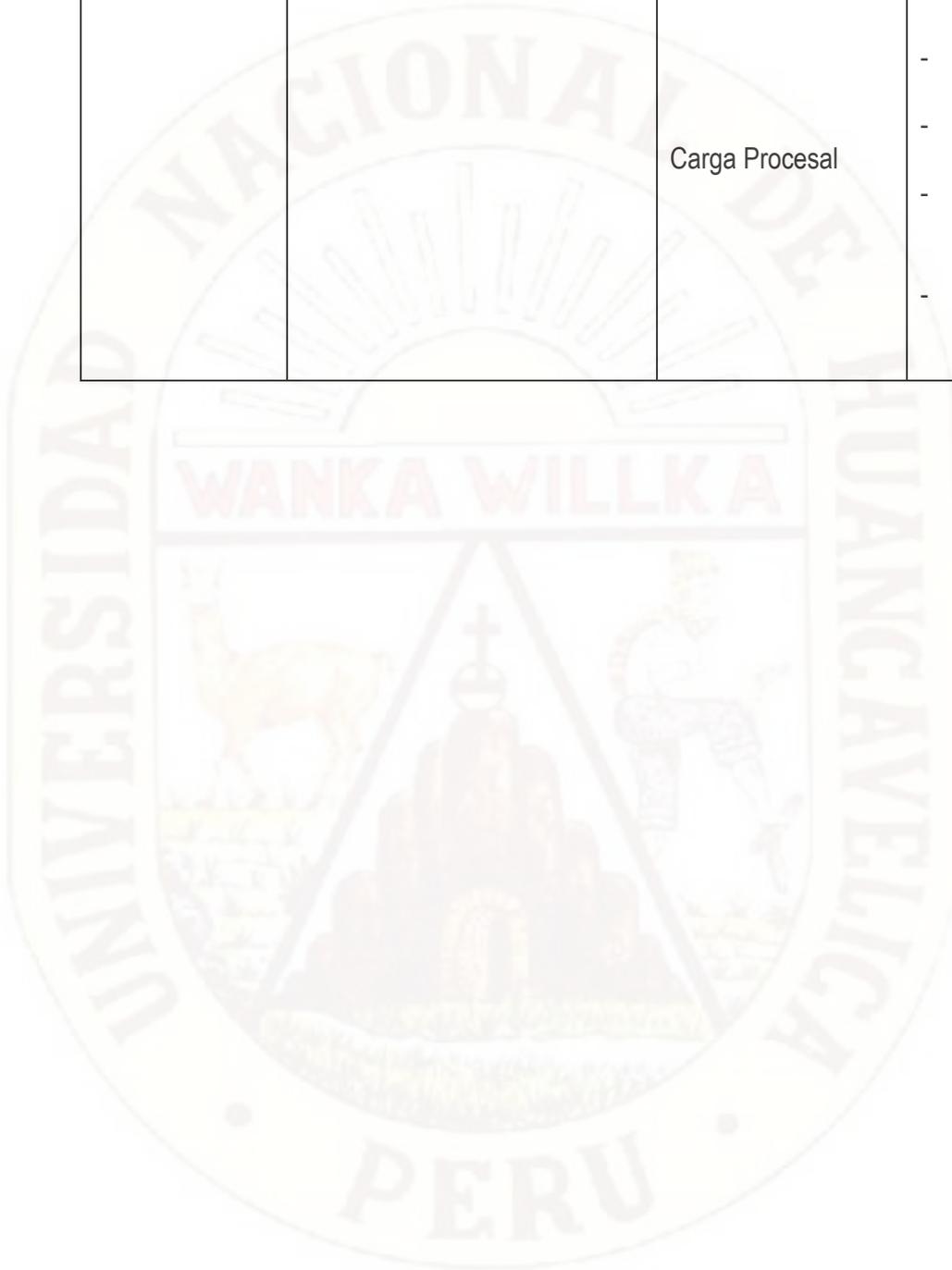
- **Variable 1**
Principio de Oportunidad.
- **Variable 2**
Eficacia Procesal.

2.6. Operacionalización de las variables e indicadores

Tabla de la peracionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensión	Indicador
<p>Variable 1 (X)</p> <p>Principio de Oportunidad</p>	<p>Se refiere a las facultades y límites de los poderes públicos, a las facultades de actuación del órgano de la acusación pública en el ámbito del proceso, por tal motivo no están comprendidos en el principio de oportunidad las distintas manifestaciones de disponibilidad procesal que pueden corresponder al ofendido o al inculpado.</p> <p>Según (Butron Baliña. , 1988)</p>	Intra proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo con el agraviado - Consentimiento expreso del imputado - Reparación de daño causado - Al principio de inevitabilidad de la acción penal. - Dictamen del fiscal proponiendo la aplicación del principio. - Corrige la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal - Criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma - Hay delito pero no hay pena - Crisis del sistema, como el problema de sobrecarga procesal.
<p>Variable 2 (Y)</p> <p>Eficacia Procesal</p>	<p>Se refiere a la duración de la tramitación del proceso el cual no debe perjudicar al vencedor, por lo cual los efectos de la sentencia se deben retrotraer al momento del inicio de la controversia.</p>	Reparación Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado - Reparación integral a la victima - Restitución del bien objeto del delito. - Indemnización de daños y perjuicios causados al ofendido

	(Según la Universidad científica del sur, 2015)	Carga Procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración objetiva - Crisis del sistema judicial - Sobrecarga y congestión procesal - Sobrecarga y congestión penitenciaria - Congestionamiento de asuntos penales
--	---	----------------	---





CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio comprende el Distrito de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

Tiempo:

Inicio : Agosto 2016.

Culmina : Diciembre 2016.

Población : Magistrados de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica.

Ámbito Doctrinal : Es una investigación en el ámbito del Derecho Público, en la especialidad de Derecho Penal.

3.2. **Tipo de Investigación**

Teniendo en cuenta a (Sanchez, 1998) las investigaciones de tipo aplicada buscan dar una solución práctica a problemas de la realidad.

Para (Oseda Gago, 2008) la investigación es aplicada porque persigue fines de aplicación directos e inmediatos. Busca la aplicación sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de teorías. “esta investigación busca conocer para hacer y para actuar”.

Por tanto: el tipo de investigación es APLICADA, porque se busca explicar la realidad del acogimiento al principio de oportunidad en la Primera Fiscalía corporativa penal de Huancavelica. En este tipo de investigación el investigador determina relaciones de causalidad por conocer y entender mejor algún asunto o problema y plantear alternativas de solución.

3.3. Nivel de Investigación

Al respecto (Sanchez, 1998) manifiesta que “en el nivel descriptivo - correlacional, las investigaciones buscan especificar las propiedades importantes de los hechos y fenómenos que son sometidos a una experimentación o trabajo de campo”.

Conforme a los propósitos del estudio, el presente trabajo de investigación se centró en el nivel DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL, porque tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no casual existente entre dos o más variables luego mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de la técnica estadística se estima la correlación.

Es decir permiten indagar hasta qué punto las alteraciones de una variable dependen de las alteraciones de la otra.

3.4. Método de Investigación

3.4.1. Método General

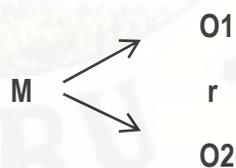
Como método general se utilizó el Método Científico. Al respecto el mismo (Mendez, 1998) manifiesta que “el método científico se puede definir como un procedimiento rigurosos formulado de una manera lógica para lograrla adquisición, organización o sistematización y expresión de conocimientos, tanto en el plano teórico como en el aplicado”.

3.4.2. Métodos Específicos

Análisis Deductivo.- el cual permitió al investigador conocer la realidad de la fiscalía corporativa provincial penal de Huancavelica en cuanto a la carga procesal se refiere.

3.5. Diseño de Investigación

Al respecto, si tomamos en cuenta a (campbell & Stanley, 1966) manifiesta que el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee; clasifican a los diseños de investigación en experimentales y no experimentales; por tanto, La presente investigación tiene un diseño NO EXPERIMENTAL; específicamente el diseño descriptivo correlacional; porque, el investigador no introduce ninguna variable experimental, cuyo signo es:



Donde:

- M : Muestra seleccionada.
O1 : Observación de la Variable 1 Principio de Oportunidad
O2 : Observación de la Variable 2 Eficacia Procesal
r : Relación.

3.6. Población, Muestra y Muestreo

3.6.1. Población

Se consideraron a todos los trabajadores de la primera Fiscalía corporativa penal de Huancavelica.

3.6.2. Muestra

23 trabajadores de la primera Fiscalía corporativa Penal de Huancavelica.

Tabla 2 Estructura de la Muestra

PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCAVELICA	
CARGO	CANTIDAD
FISCAL PROVINCIAL	1
FISCAL ADJUNTO	6
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	10
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6
TOTAL	23

Fuente: elaboración propia

3.6.3. Muestreo

El tipo de muestreo que se utilizó es el no probabilístico según (Hernández sampieri, 2010) la define como censo, el cual es: “el proceso de toma de la información de todos y cada uno de los elementos que constituyen la población”.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la consolidación de los objetivos del trabajo de investigación, se utilizarán las técnicas e instrumentos que se mencionan a continuación:

- **Técnica:** Encuesta Se aplicó a los integrantes de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica.
- **Instrumento:** Cuestionario de encuesta a través de preguntas abiertas sobre la situación de la reparación civil y carga procesal.

Para la elaboración del cuestionario de entrevista se va tener en consideración los siguientes criterios:

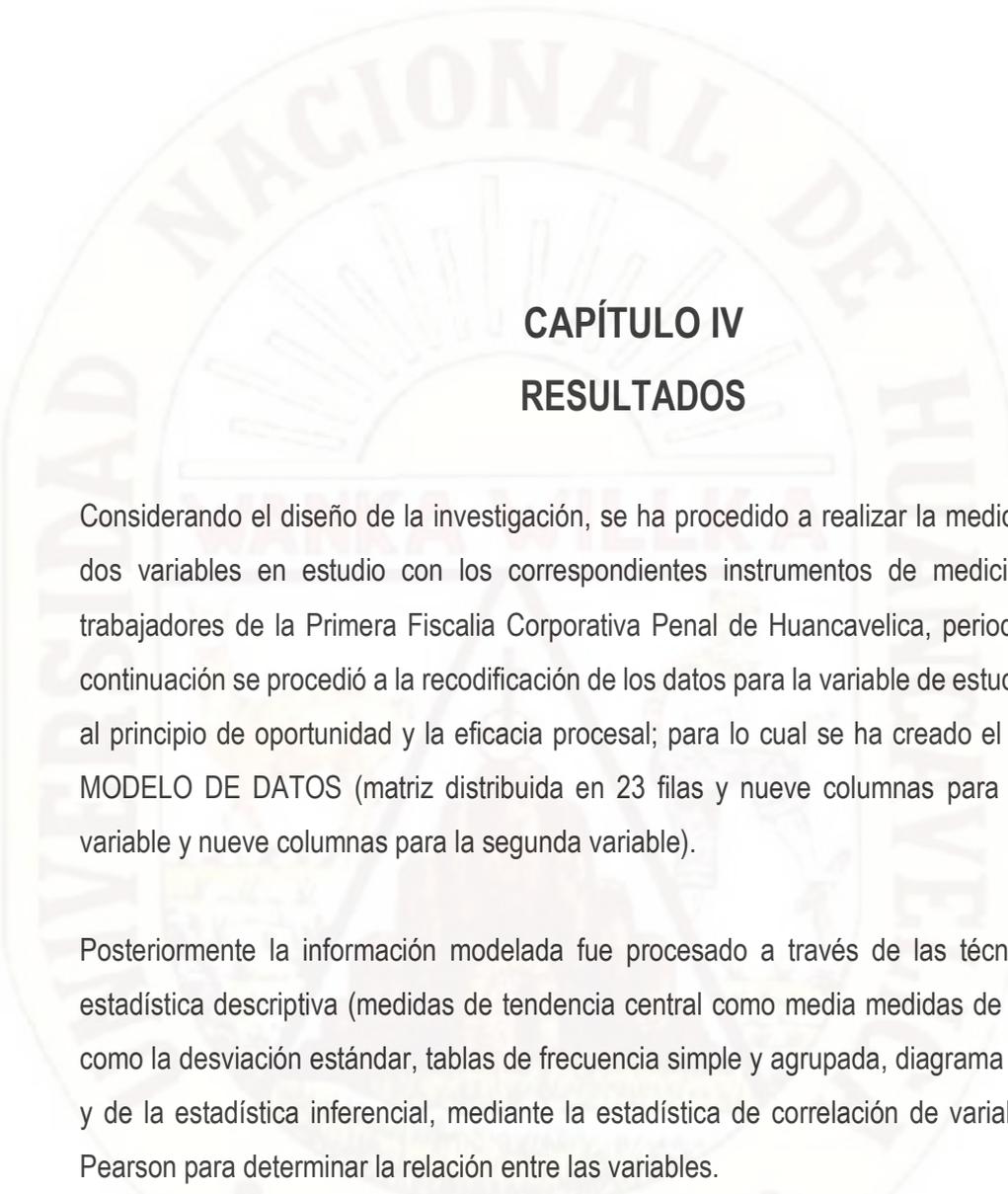
- Contemplar las diferentes dimensiones de las variables en estudio.
- Presentar los enunciados de las encuestas.
- Simplificar al máximo la redacción de los ítems para disminuir al máximo su ambigüedad.
- Potenciar las situaciones individuales frente a las colectivas para aumentar la implicación del encuestado.
- Evitar detalles innecesarios.

3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Para el análisis de la información obtenida se va a utilizarlo siguiente:

a) Estadística Descriptiva

- Tablas de frecuencias.
- Tablas de doble entrada.
- Gráficos de barra simple.
- Gráfico de barras agrupadas
- RHO de Spearman



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Considerando el diseño de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio con los correspondientes instrumentos de medición en los trabajadores de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, periodo 2015; a continuación se procedió a la recodificación de los datos para la variable de estudio referida al principio de oportunidad y la eficacia procesal; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 23 filas y nueve columnas para la primera variable y nueve columnas para la segunda variable).

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (medidas de tendencia central como media medidas de dispersión como la desviación estándar, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras) y de la estadística inferencial, mediante la estadística de correlación de variables “r” de Pearson para determinar la relación entre las variables.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas de construcción del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

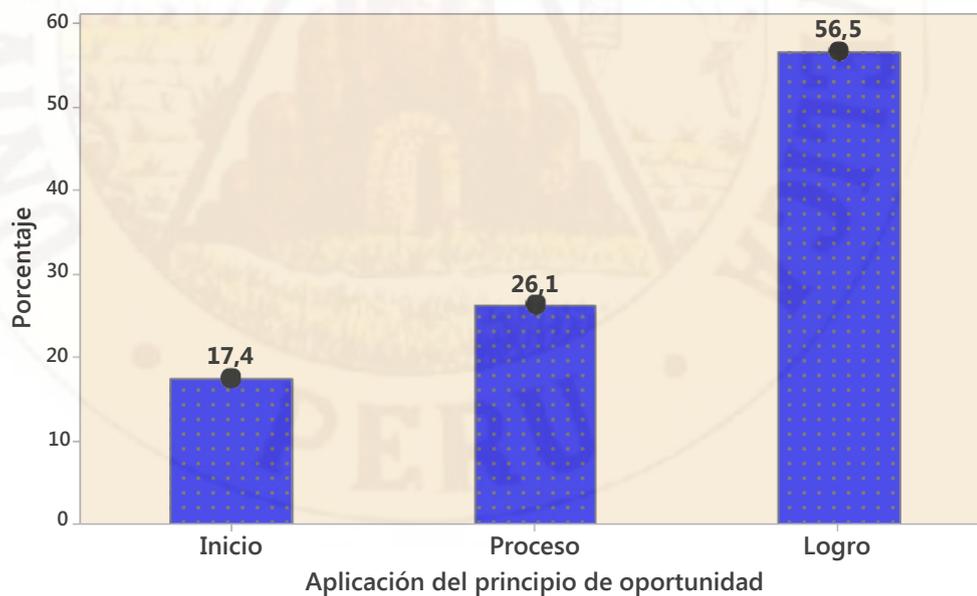
4.1. Resultados a nivel descriptivo

4.1.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL HUANCAVELICA

Tabla 3. Resultados de la aplicación del principio de oportunidad.

Aplicación del principio de oportunidad	f	%
Inicio	4	17,4
Proceso	6	26,1
Logro	13	56,5
Total	23	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Porcentaje en todos los datos.

Gráfico 1. Diagrama del sistema de pagos de las obligaciones tributarias.

Fuente: Tabla 1.

En la tabla 1 observamos los resultados de la aplicación del principio de oportunidad en los trabajadores de la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica; el 17,4% (4) de casos consideran que esta en inicio, el 26,1% (6) consideran que está en proceso y el 56,5% (13) de los casos consideran que esta en nivel de logro.

Tabla 4. Resultados de los ítems del respecto al principio de oportunidad.

Item	TED		ED		NDA/NED		DA		TDA		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P1	3	13,0	3	13,0	2	8,7	12	52,2	3	13,0	23	100,0
P2	4	17,4	3	13,0	1	4,3	11	47,8	4	17,4	23	100,0
P3	0	0,0	4	17,4	5	21,7	9	39,1	5	21,7	23	100,0
P4	5	21,7	1	4,3	2	8,7	11	47,8	4	17,4	23	100,0
P5	2	8,7	5	21,7	1	4,3	10	43,5	5	21,7	23	100,0
P6	2	8,7	3	13,0	2	8,7	11	47,8	5	21,7	23	100,0
P7	2	8,7	4	17,4	3	13,0	9	39,1	5	21,7	23	100,0
P8	1	4,3	5	21,7	4	17,4	9	39,1	4	17,4	23	100,0
P9	2	8,7	2	8,7	3	13,0	16	69,6	0	0,0	23	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

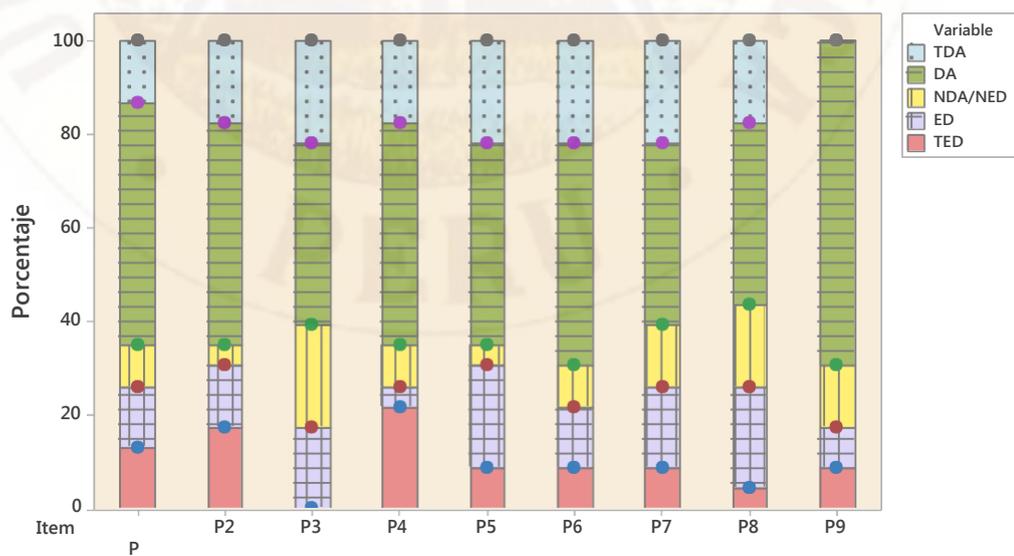


Gráfico 2. Diagrama de los ítems del respecto al principio de oportunidad.

Fuente: Tabla 2.

- **[P1].** *Durante la aplicación del principio de oportunidad antes de iniciado el proceso se llega a un acuerdo con el agraviado.*- El 13% (3) están totalmente en desacuerdo; el 13% (3) están en desacuerdo; el 8,7% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 52,2% (12) está de acuerdo y el 13% (3) está totalmente de acuerdo.
- **[P2].** *Al evidenciar casos can falta de necesidad de pena, el agraviado solicita que se le dé el consentimiento expreso del imputado.*- El 17,4% (4) están totalmente en desacuerdo; el 13% (3) están en desacuerdo; el 4,3% (1) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 47,8% (11) está de acuerdo y el 17,4% (4) está totalmente de acuerdo.
- **[P3].** *En todos los casos presentados y que se acogieron al principio de oportunidad se evidenciaron reparación del daño causado.*- El 0% (0) están totalmente en desacuerdo; el 17,4% (4) están en desacuerdo; el 21,7% (5) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 39,1% (9) está de acuerdo y el 21,7% (5) está totalmente de acuerdo.
- **[P4].** *Para poder aplicar o acogerse a este principio se actúa al principio de inevitabilidad de la acción de la pena.*- El 21,7% (5) están totalmente en desacuerdo; el 4,3% (1) están en desacuerdo; el 8,7% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 47,8% (11) está de acuerdo y el 17,4% (4) está totalmente de acuerdo.
- **[P5].** *Este principio es usado durante el proceso donde la disposición del fiscal propone la aplicación del principio.*- El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 21,7% (5) están en desacuerdo; el 4,3% (1) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 43,5% (10) está de acuerdo y el 21,7% (5) está totalmente de acuerdo.
- **[P6].** *Este principio ayuda a corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal.*- El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 13% (3) están en desacuerdo; el 8,7% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 47,8% (11) está de acuerdo y el 21,7% (5) está totalmente de acuerdo.
- **[P7].** *Este principio ayuda a identificar los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma.* - El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el

17,4% (4) están en desacuerdo; el 13,0% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 39,1% (9) está de acuerdo y el 21,7% (5) está totalmente de acuerdo.

- **[P8].** *En los casos presentados se evidencian delitos pero no hay pena.-* El 4,3% (1) están totalmente en desacuerdo; el 21,7 (5) están en desacuerdo; el 17,4% (4) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 39,1% (9) está de acuerdo y el 17,4% (4) está totalmente de acuerdo.
- **[P2].** *Al no acogerse a este principio es lo que ocasiona crisis en el sistema, como el problema de sobrecarga procesal. -* El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 8,7% (2) están en desacuerdo; el 13,0% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 69,6% (16) está de acuerdo y el 0,0% (0) está totalmente de acuerdo.

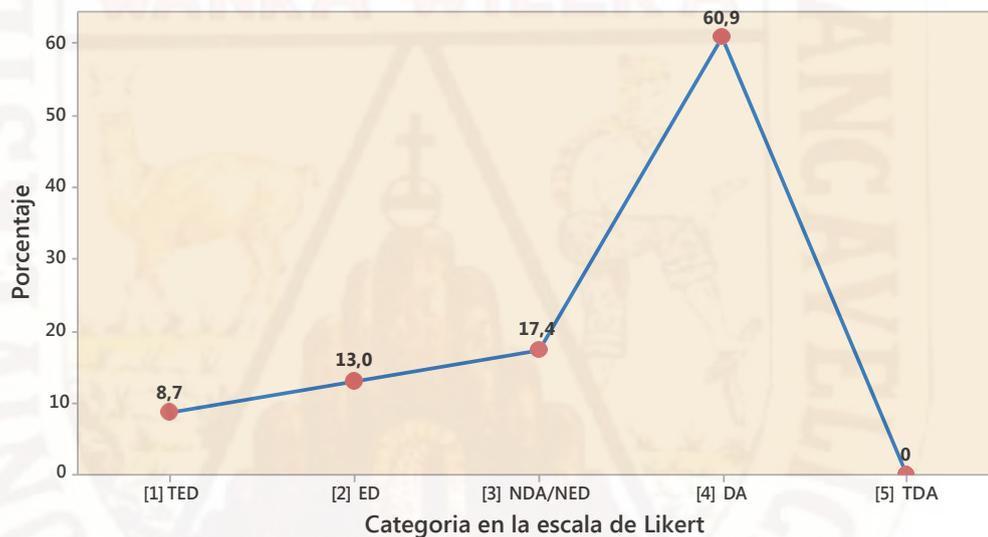


Gráfico 3. *Diagrama de perfil para el principio de oportunidad.*

Del correspondiente diagrama de perfil en promedio el 8,7% de casos están totalmente en desacuerdo con los enunciados del instrumento, el 13,0% están en desacuerdo, el 17,4% no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 60,9% están de acuerdo y el 0,0% están totalmente de acuerdo.

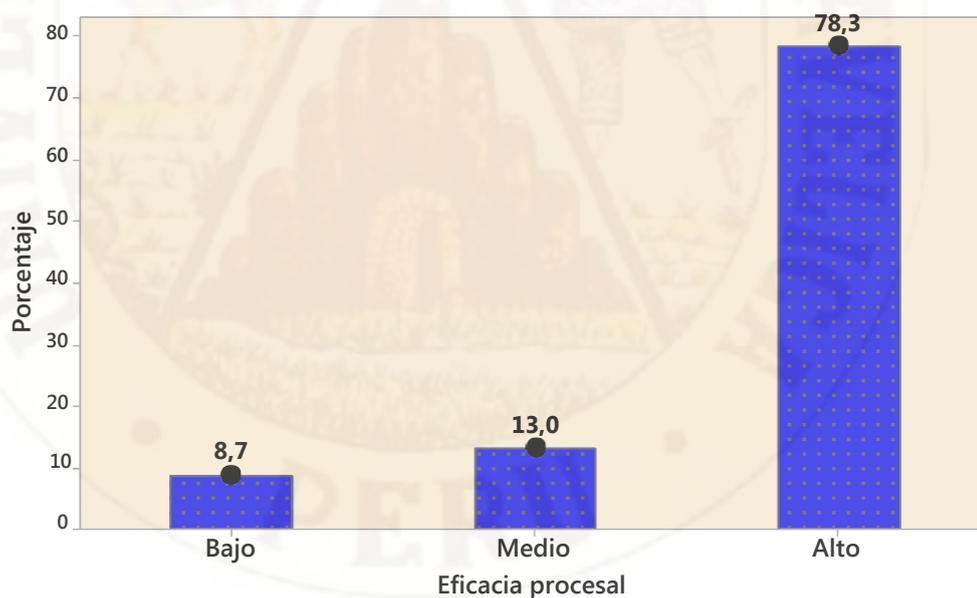
4.1.2 RESULTADOS DE LA EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL HUANCVELICA

Tabla 5. Resultados de la eficacia procesal en la primera fiscalía corporativa penal Huancavelica.

Eficacia procesal	f	%
Bajo	2	8,7
Medio	3	13,0
Alto	18	78,3
Total	23	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

En la tabla 3 observamos los resultados de la percepción acerca de la eficacia procesal en los trabajadores de la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica; el 8,7% (2) de casos consideran que esta en inicio, el 13,0% (3) consideran que está en proceso y el 78,3% (18) de los casos consideran que esta en nivel de logro.



Porcentaje en todos los datos.

Gráfico 4. Diagrama de la eficacia procesal en la primera fiscalía corporativa penal Huancavelica.

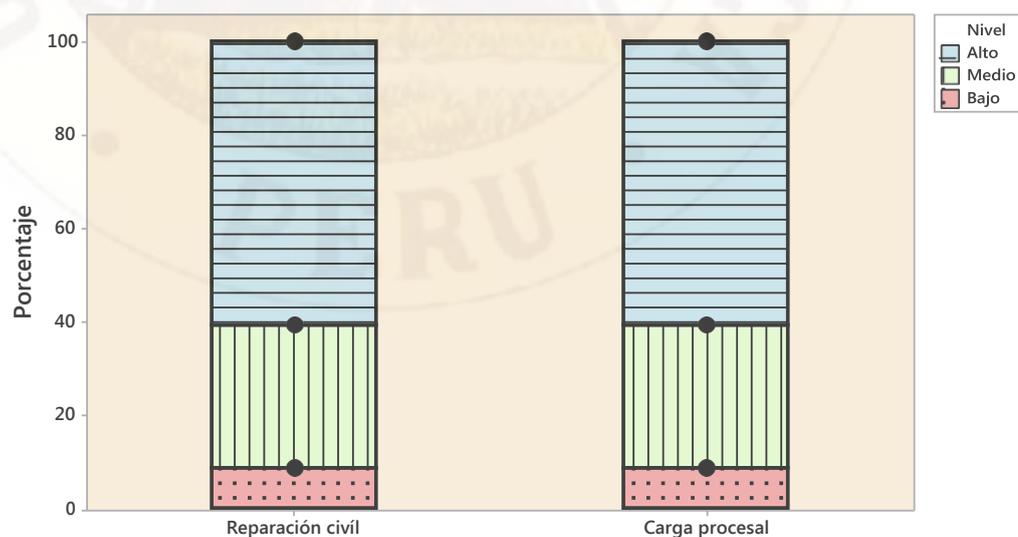
Fuente: Tabla 3.

Tabla 6. Resultados de la eficacia procesal según las dimensiones en la primera fiscalía corporativa penal Huancavelica.

Dimensión	Reparación civil		Carga procesal	
	f	%	f	%
Bajo	2	8,7	2	8,7
Medio	7	30,4	7	30,4
Alto	14	60,9	14	60,9
Total	23	100,0	23	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

- Para la dimensión REPARACIÓN CIVIL el 8,7% (2) de casos consideran que su nivel es bajo, el 30,4% (7) consideran que es medio y el 60,9% (14) consideran que es alto.
- Para la dimensión CARGA PROCESAL el 8,7% (2) de casos consideran que su nivel es bajo, el 30,4% (7) consideran que es medio y el 60,9% (14) consideran que es alto.



Porcentaje en las variables.

Gráfico 5. Diagrama de la eficacia procesal según las dimensiones en la primera fiscalía corporativa penal Huancavelica.

Fuente: Tabla 4.

De igual manera que en la primera variable, procedemos a determinar los resultados a nivel de ítems para la segunda variable.

Tabla 7. Resultados de los ítems del respecto a la eficacia procesal.

Item	TED		ED		NDA/NED		DA		TDA		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Q1	2	8,7	2	8,7	1	4,3	13	56,5	5	21,7	23	100,0
Q2	3	13,0	2	8,7	1	4,3	12	52,2	5	21,7	23	100,0
Q3	1	4,3	3	13,0	5	21,7	10	43,5	4	17,4	23	100,0
Q4	1	4,3	0	0,0	3	13,0	13	56,5	6	26,1	23	100,0
Q5	1	4,3	3	13,0	2	8,7	14	60,9	3	13,0	23	100,0
Q6	4	17,4	0	0,0	2	8,7	9	39,1	8	34,8	23	100,0
Q7	2	8,7	3	13,0	2	8,7	10	43,5	6	26,1	23	100,0
Q8	2	8,7	3	13,0	1	4,3	10	43,5	7	30,4	23	100,0
Q9	2	8,7	2	8,7	1	4,3	12	52,2	6	26,1	23	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

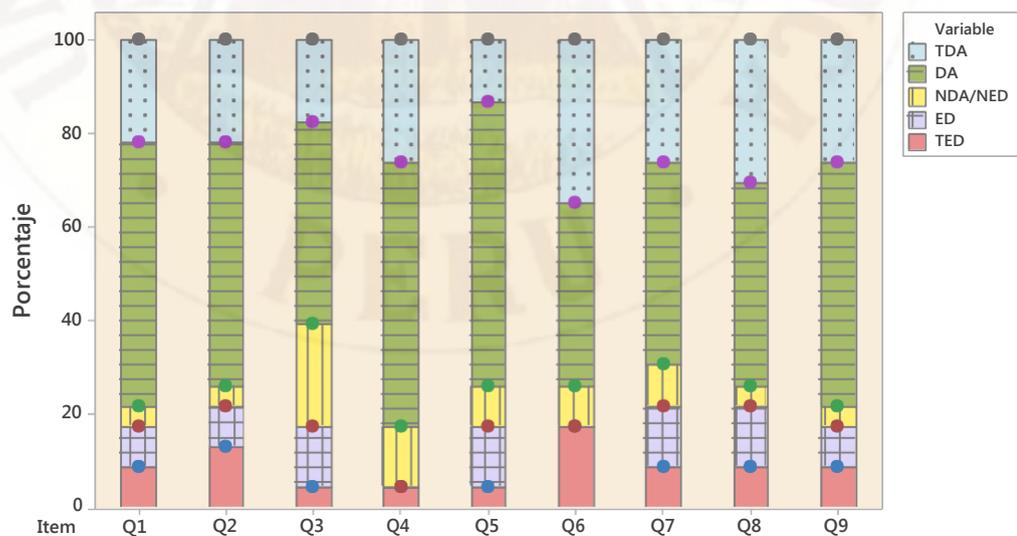
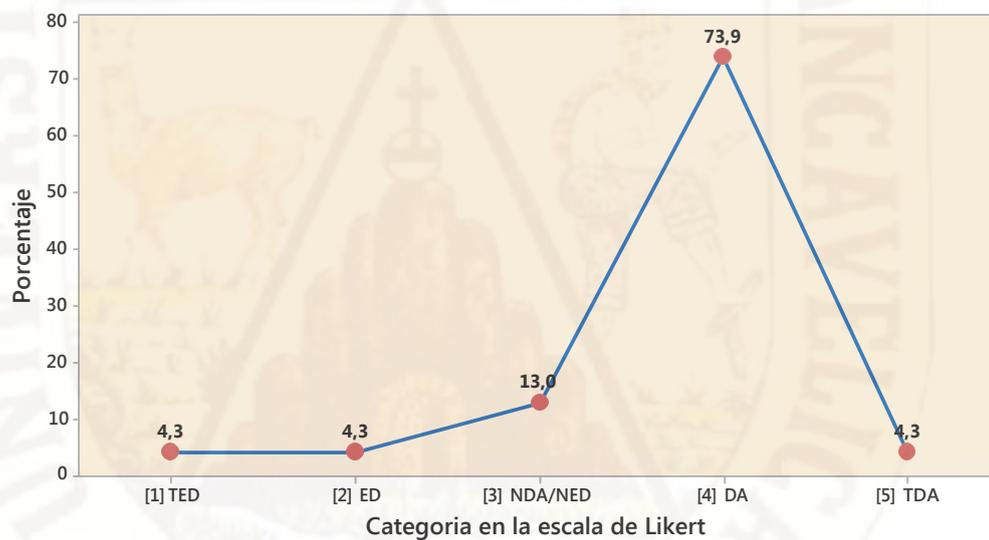


Gráfico 6. *Diagrama de los ítems del respecto a la eficacia procesal.*

Fuente: Tabla 5.

- **[Q1].** *En los casos presentados existe resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado.* - El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 8,7% (2) están en desacuerdo; el 4,3% (1) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 56,5% (13) está de acuerdo y el 21,7% (5) está totalmente de acuerdo.
- **[Q2].** *De los casos evaluados se da una pronta reparación integral de la víctima.* - El 13% (3) están totalmente en desacuerdo; el 8,7% (2) están en desacuerdo; el 4,3% (1) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 52,2% (12) está de acuerdo y el 21,7% (5) está totalmente de acuerdo.
- **[Q3].** *En los casos vistos se dieron restitución del bien objeto del delito.* - El 4,3% (1) están totalmente en desacuerdo; el 13,0% (3) están en desacuerdo; el 21,7% (5) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 43,5% (10) está de acuerdo y el 17,4% (4) está totalmente de acuerdo.
- **[Q4].** *En los casos presentados y acogiendo al principio de oportunidad se dieron indemnizaciones de daños y perjuicios causados al ofendido.* - El 4,3% (1) están totalmente en desacuerdo; el 0,0% (0) están en desacuerdo; el 13,0% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 56,5% (13) está de acuerdo y el 26,1% (6) está totalmente de acuerdo.
- **[Q5].** *DE los casos que se acogieron al principio de oportunidad, si de reparación civil se trataba realizaron una valoración objetiva.* - El 4,3% (1) están totalmente en desacuerdo; el 13,0% (3) están en desacuerdo; el 8,7% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 60,9% (14) está de acuerdo y el 13,0% (3) está totalmente de acuerdo.
- **[Q6].** *La carga procesal es debido a la crisis del sistema judicial.* - El 17,4% (4) están totalmente en desacuerdo; el 0,0% (0) están en desacuerdo; el 8,7% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 39,1% (9) está de acuerdo y el 34,8% (8) está totalmente de acuerdo.

- [Q7]. *El principio de oportunidad evitaría la sobrecarga y congestión penitenciaria.*- El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 13,0% (3) están en desacuerdo; el 8,7% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 43,5% (10) está de acuerdo y el 26,1% (6) está totalmente de acuerdo.
- [Q8]. *El principio de oportunidad evitaría la sobrecarga y congestión penitenciaria.*- El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 13,0% (3) están en desacuerdo; el 4,3% (1) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 43,5% (10) está de acuerdo y el 30,4% (7) está totalmente de acuerdo.
- [Q9]. *La carga procesal es debido al congestionamiento de asuntos penales.*- El 8,7% (2) están totalmente en desacuerdo; el 8,7% (2) están en desacuerdo; el 4,3% (1) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 52,2% (12) está de acuerdo y el 26,1% (6) está totalmente de acuerdo.



Porcentaje en todos los datos.

Gráfico 7. Diagrama de perfil para la eficacia procesal.

Del correspondiente diagrama de perfil en promedio el 4,3% de casos están totalmente en desacuerdo con los enunciados del instrumento, el 4,3% están en desacuerdo, el 13,0% no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 73,9% están de acuerdo y el 4,3% están totalmente de acuerdo.

4.2. Resultados a nivel inferencial

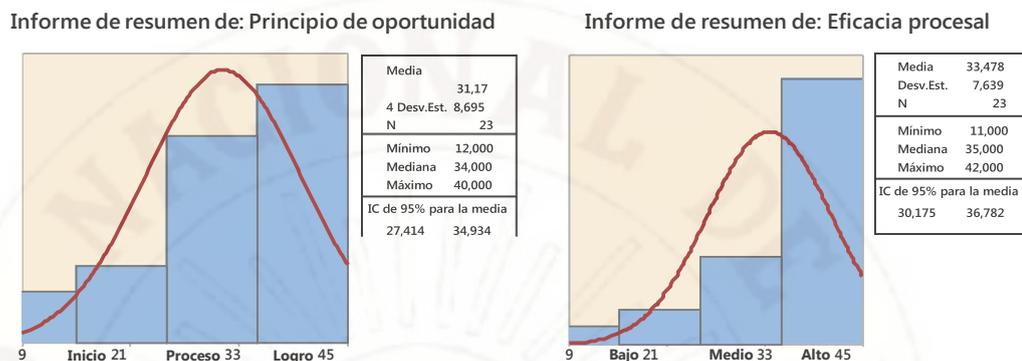


Gráfico 8. Histograma de las puntuaciones del SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Fuente: Software estadístico.

En los histogramas se observa las estadísticas generales para las dos variables de estudio. Para la variable referida al *principio de oportunidad*, notamos que el valor de la media es 31,174 que se tipifica como en proceso, la desviación estándar es 8,695 que representa el nivel de dispersión de los datos, asimismo la puntuación mínima es 12, la puntuación máxima es 40 y el valor de la mediana es 34, de la misma manera por la forma del histograma y la curva normal deducimos que los datos siguen una distribución normal. Para la variable referida a la *eficacia procesal*, notamos que el valor de la media es 33,478 que se tipifica como alto, la desviación estándar es 7,639 que representa el nivel de dispersión de los datos, asimismo la puntuación mínima es 11, la puntuación máxima es 42 y el valor de la mediana es 35, de la misma manera por la forma del histograma y la curva normal deducimos que los datos siguen una distribución normal.

A continuación, procedemos a determinar los intervalos de confianza para las dos variables, de tal manera que estime el posible valor de la verdadera media poblacional para ambas variables, para una confianza del 95%, de tal manera que se cumple la probabilidad:

Para la variable *principio de oportunidad* el intervalo de confianza es:

$$P(27,414 \leq \mu_{p.o} \leq 34,934) = 95\%$$

Para la variable *eficacia procesal* el intervalo de confianza es:

$$P(30,175 \leq \mu_{e.p} \leq 36,782) = 95\%$$

4.3. Correlación entre variables cuantitativas

De acuerdo con Zamora (2006) la correlación lineal simple mide el grado de relación entre dos variables cuantitativas, en tal sentido, las variables deben cumplir el requisito que deben tener distribuciones normales.

Para determinar la intensidad de la correlación r de Pearson y sus propiedades estadísticas, usaremos:

$$r_{xy} = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})(y_i - \bar{y})}{\sqrt{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2} \times \sqrt{\sum_{i=1}^n (y_i - \bar{y})^2}} = 82\%$$

Siendo:

r_{xy} : Coeficiente de correlación muestral de Pearson.

$CG(\bar{x}; \bar{y})$: Centro de gravedad de ambas variables.

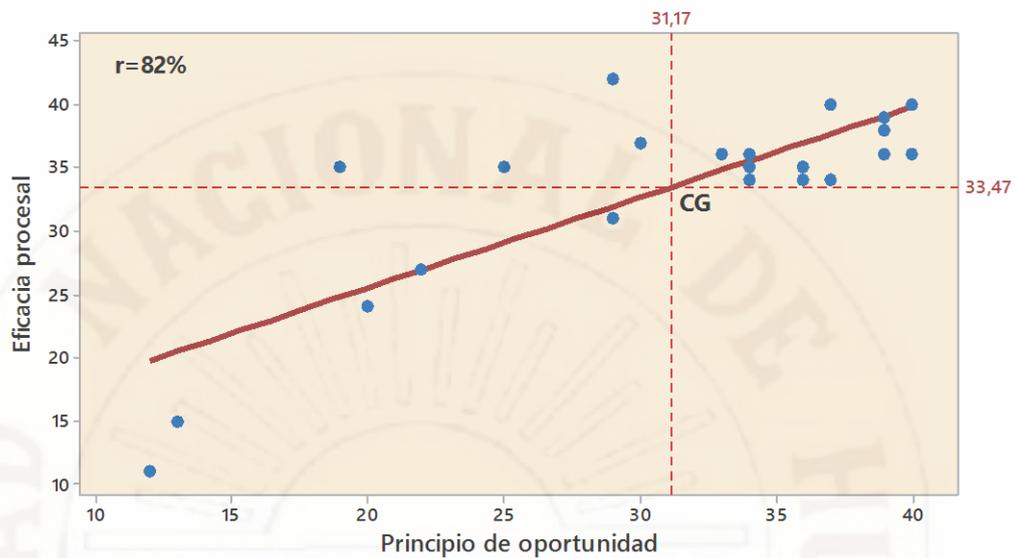


Gráfico 9. Diagrama de dispersión para la relación entre las variables.

Fuente: Software estadístico.

En concordancia con Kolmogorov (1965) determinamos el intervalo de confianza para la correlación muestral hallada. Los límites del intervalo de confianza al 95% para la correlación poblacional ρ de Pearson es:

$$P(60,7\% \leq \rho \leq 91,9\%) = 95\%$$

A continuación, se presenta los resultados de la relación entre las dos variables luego de ser recategorizada.

Tabla 8. Resultados de la relación categórica del principio de oportunidad y la eficacia procesal.

Eficacia procesal	Principio de oportunidad						Total	
	Inadecuado		Regular		Adecuado		f	%
	f	%	f	%	f	%		
Bajo	2	8,7	-	-	-	-	2	8,7
Medio	1	4,3	2	8,7	-	-	3	13,0
Alto	1	4,3	4	17,4	13	56,5	18	78,3
Total	4	17,4	6	26,1	13	56,5	23	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Notamos que el 8,7% (2) de los casos consideran que el *principio de oportunidad es inadecuado* y que la *eficacia procesal* es baja; el 4,3% (1) de los casos consideran que el *principio de oportunidad es inadecuado* y que la *eficacia procesal* es medio; el 4,3% (2) de los casos consideran que el *principio de oportunidad es inadecuado* y que la *eficacia procesal* es alta; el 8,7% (2) de los casos consideran que el *principio de oportunidad es regular* y que la *eficacia procesal* es media; el 17,4% (4) de los casos consideran que el *principio de oportunidad es regular* y que la *eficacia procesal* es alta; el 56,2% (13) de los casos consideran que el *principio de oportunidad es adecuado* y que la *eficacia procesal* es alta.

4.4. Prueba de la significancia de la hipótesis principal

- **Hipótesis nula (H₀)**

La aplicación del principio de oportunidad no se relaciona favorablemente con la eficacia procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal Huancavelica, 2015.

$$\rho = 0$$

Siendo:

ρ : Correlación poblacional

- **Hipótesis alterna (H₁)**

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona favorablemente con la eficacia procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal Huancavelica, 2015.

$$\rho > 0$$

Considerando un nivel de significancia de $\alpha=5\%$, utilizaremos la estadística t de student con 21 grados de libertad, el punto crítico o valor tabulado es $V_t=1,72$ obtenido de las tablas estadísticas, la región crítica para la hipótesis es $<1,72 ; +\infty>$. Asimismo, el valor calculado es:

$$t = r \times \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$V_c = t = 0,82 \sqrt{\frac{23-2}{1-0,82^2}} = 7$$

El valor calculado se encuentra en la región crítica ($V_c > V_t$ ó $7 > 1,72$), por tanto, procedemos a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluimos que:

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona favorablemente con la eficacia procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal Huancavelica, 2015 con un 95% de confianza.

Además, se deduce que la probabilidad asociada al modelo es:

$P(t > 7) = 0,0 < 0,05$ $p = 0,0 < 0,05$ por lo que se confirma en rechazar la hipótesis nula y simultáneamente aceptar la hipótesis alterna.

En gráfico siguiente de la función de densidad de la distribución t de student para 21 grados se observa que el valor calculado se ubica en la región crítica, lo cual confirma la decisión tomada.

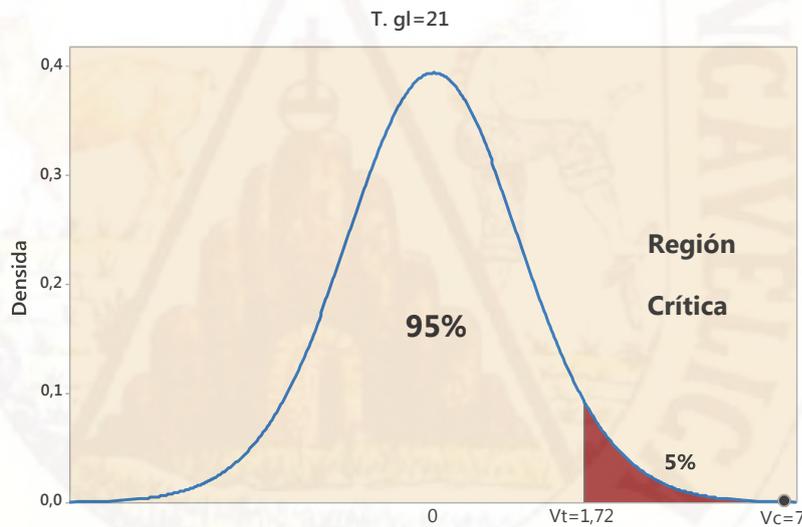


Gráfico 10. Diagrama de densidad de la función t de student.
Fuente: Software estadístico.

4.5. Prueba de la significancia de las hipótesis específicas

Tabla 9. Estadísticas para la docimasia de las hipótesis específicas.

Dimensiones de la eficacia procesal	Estadísticas de la relación con el principio de oportunidad					
	r	n	Vc	Vt	Vc>Vc	Decisión
Reparación civil	70%	23	4	1,72	TRUE	Rechaza Ho
Carga procesal	85%	23	7	1,72	TRUE	Rechaza Ho

Fuente: Software estadístico.

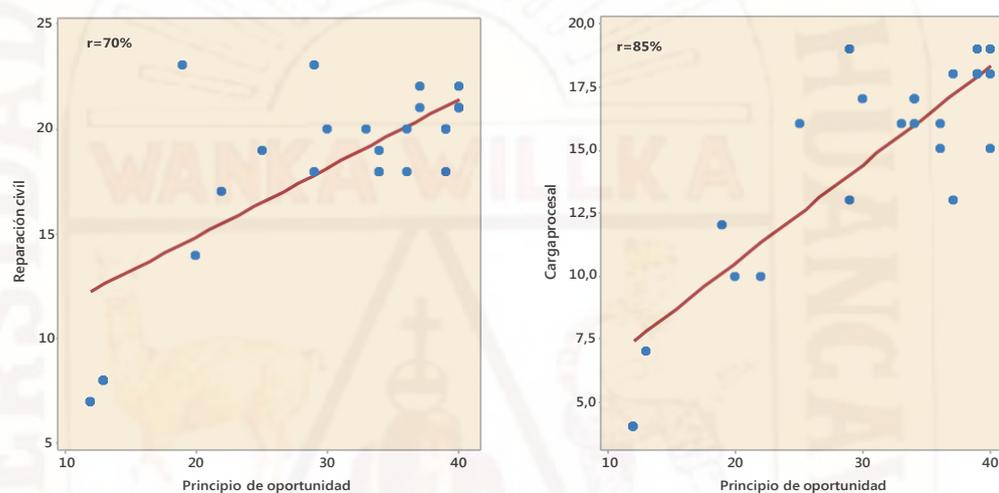


Gráfico 11. Diagrama de dispersión para la relación entre las dimensiones y variable.

Fuente: Software estadístico.

a) PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- **Hipótesis Nula (H_0):**

La aplicación del principio de oportunidad no se relaciona favorablemente en la efectivización de la Reparación Civil en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, 2015.

- **Hipótesis Alterna (H_1):**

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona favorablemente en la efectivización de la Reparación Civil en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, 2015.

DISCUSIÓN

De la tabla 7 podemos observar que el valor calculado de la relación “r” de Pearson es $r=70\%$ asimismo el valor calculado es $Vc=t(n=23)=4 > 1,72$ por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna con un 95% de confianza, es decir:

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona favorablemente en la efectivización de la Reparación Civil en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, 2015 con un 95% de confianza.

b) PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- **Hipótesis Nula (H_0):**

La aplicación del principio de oportunidad no se relaciona favorablemente con el descongestionamiento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, 2015.

- **Hipótesis Alterna (H_1):**

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona favorablemente con el descongestionamiento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, 2015.

DISCUSIÓN

De la tabla 7 podemos observar que el valor calculado de la relación “r” de Pearson es $r=85\%$ asimismo el valor calculado es $Vc=t(n=23)=7 > 1,72$ por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna con un 95% de confianza, es decir:

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona favorablemente con el descongestionamiento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, 2015 con un 95% de confianza.

4.6. Discusión de resultados

Evidentemente los resultados nos muestran que para los trabajadores de la Primera Fiscalía Corporativa Penal en Huancavelica en lo referente a la aplicación del *principio de oportunidad* está prevaleciendo el nivel de logro con un 56,5% que evidentemente muestra que en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica hay una adecuada aplicación del principio de oportunidad.

Además, los resultados de los ítems del instrumento nos muestran que la tendencia en las respuestas están concentradas en la categoría *de acuerdo*, por tanto, los resultados de los ítems guardan relación con el resultado general de la variable principio de oportunidad. Esto es evidencia que las mediciones fueron realizadas de forma adecuada. El diagrama de perfil nos confirma lo anterior al prevalecer en todos los ítems la categoría de acuerdo con un 60,9%. En cuanto a los resultados de la variable eficacia procesal, las evidencias muestran que prevalece el nivel alto con un 78,3% de casos y de igual manera en cuanto a los resultados de los ítems, prevalece la categoría *de acuerdo*, resultados que nos confirma que efectivamente la medición fue correcta. Los resultados a nivel de dimensiones muestran que en la dimensión reparación civil prevalece el nivel alto con un 60,9% lo que refleja en un rápido resarcimiento a la víctima por el daño ocasionado y de igual manera una reparación integral a la víctima, la restitución del bien objeto del delito y la valoración objetiva. En la dimensión carga procesal prevalece el nivel alto también con un 60,6% que se refleja un adecuado manejo de la sobrecarga y congestión procesal, de la misma manera la sobrecarga de la congestión penitenciaria.

Para la verificación de la hipótesis de investigación, los resultados inferenciales muestran que las puntuaciones de las dos variables siguen distribuciones normales, por lo tanto, usamos las herramientas de la estadística paramétrica para la determinación de las relaciones y cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

La estadística inferencia nos da resultados de la media y los correspondientes intervalos de confianza al 95% que representan la ubicación de la verdadera media poblacional generalmente desconocida. Al aplicar la estadística "r" de Pearson en la determinación de la relación entre las variables se ha determinado que su valor es 82% que de acuerdo con la tabla siguiente la tipificamos como correlación positiva fuerte.

Tabla 10. *Intensidad de las correlaciones r de Pearson.*

Correlación negativa perfecta:	-1
Correlación negativa muy fuerte:	-0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte:	-0,75 a -0,89
Correlación negativa media:	-0,50 a -0,74
Correlación negativa débil:	-0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil:	-0,10 a -0,24
No existe correlación alguna:	-0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil:	+0,10 a +0,24
Correlación positiva débil:	+0,25 a +0,49
Correlación positiva media:	+0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte:	+0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte:	+0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta:	+1

Fuente: Ritchel (2006).

En el diagrama de dispersión se muestra los correspondientes puntos de las mediciones y su alineación alrededor de la línea de regresión. El diagrama muestra una relación directamente proporcional entre las variables. Asimismo, los resultados nos muestran el intervalo de variación del coeficiente de correlación al 95% de confianza que oscila entre 60,7% y 91,9% que sigue siendo positivo fuerte.

La recategorización de las variables en categorías también muestran que la relación es positiva y fuerte, pues los niveles bajos de la eficacia procesal se relacionan con los niveles bajos del principio de oportunidad y los niveles altos de la eficacia procesal se relacionan con los niveles altos del principio de oportunidad.

Para el cumplimiento de los objetivos específicos, la prueba de hipótesis muestra que la relación de la dimensión reparación civil con el principio de oportunidad es de 70% que se tipifica como relación positiva media que resulta significativa al nivel del 95% por tanto se da cumplimiento al primer objetivo específico; de la misma manera la intensidad de la relación de la dimensión carga procesal y el principio de oportunidad muestra que es del 85% tipificada como relación positiva fuerte y la prueba de hipótesis muestra que dicha relación es significativamente diferente de cero por lo cual se evidencia el cumplimiento del segundo objetivo específico.

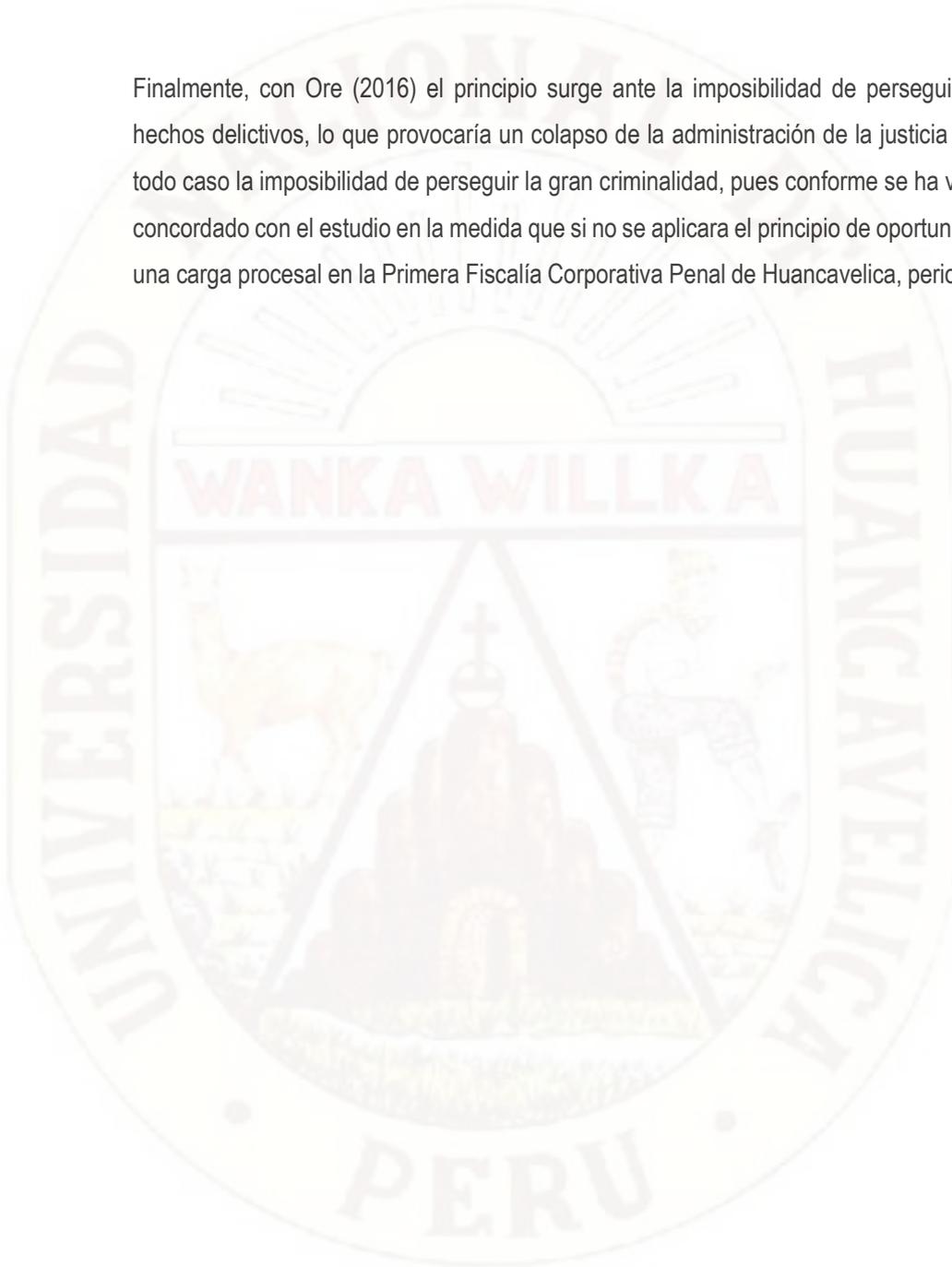
Los resultados al cotejarlos con los obtenidos por Aristizabal (2005) muestra que la discrecionalidad otorgada a la fiscalía por la figura del principio de oportunidad para el caso peruano no es absoluta como en el derecho anglosajón que funciona en los países británico y norteamericano, sino que se manifiesta como una discrecionalidad. Por una parte, su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes:

Nuestros resultados al comprarlos con los de Gonzales (2008) en tanto al principio de oportunidad podríamos considerarlo como un medio que establece mecanismos y reglas alternativas para solucionar los referidos conflictos teniendo, de mínima revivida, pues está orientada a la descriminalización, resarcimiento de la víctima, eficacia del sistema penal. Pues a través de su aplicación nos ayuda a descongestionar los juzgados y las fiscalías, pues mediante este se evitará que se inicien procesos innecesarios, ya que se aplicaran estos criterios de oportunidad en aquellos delitos considerados menos graves por falta de interés por parte de la sociedad o porque la lesión del bien jurídico sea insignificante.

De la misma manera con Bazán (2014) desarrollado en la fiscalía provincial de Maynas – Loreto, siempre se cumplió el objetivo del principio de oportunidad, de ahí que podamos afirmar que, en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, periodo 2015, la aplicación del

principio de oportunidad a significado una eficacia procesal, siendo que existe un descongestionamiento procesal y una efectivización de la reparación civil.

Finalmente, con Ore (2016) el principio surge ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de la justicia penal o en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, pues conforme se ha visto ello es concordado con el estudio en la medida que si no se aplicara el principio de oportunidad habría una carga procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, periodo 2015.



CONCLUSIONES

- Se ha determinado que la aplicación del *principio de oportunidad* se relaciona de forma positiva y significativa con la *eficacia procesal* en la Primera Fiscalía Penal de Huancavelica, periodo 2015. La intensidad de la relación hallada es $r=82\%$ que se tipifica como positiva fuerte, asimismo el contraste de significancia asociado es $P(t>7)=0,0<0,05$ de tal manera que el estimador de la correlación poblacional al 95% es $IC[60,7\%; 91,9\%]$. El 17,4 de trabajadores consideran que la aplicación del principio de oportunidad está en inicio, el 26,1% consideran que está en proceso y el 56,5% consideran que esta en un nivel de logro; asimismo el 8,7% consideran que la eficacia procesal es bajo, el 13,0% consideran que es medio y el 78,3% consideran que es alto.
- Se ha determinado que la aplicación del *principio de oportunidad* se relaciona de forma positiva y significativa con la efectivización de la *reparación civil en la* Primera Fiscalía Penal de Huancavelica, periodo 2015. La intensidad de la relación hallada es $r=70\%$ que se tipifica como positiva media, asimismo el contraste de significancia asociado es $P(t>4)=0,0<0,05$. El 8,7% de trabajadores consideran que la efectivización de la reparación civil es baja, el 30,4% consideran que es medio y el 60,9% consideran que es alto.
- Se ha determinado que la aplicación del *principio de oportunidad* se relaciona de forma positiva y significativa con el descongestionamiento de la *carga procesal* de la Primera Fiscalía Penal de Huancavelica, periodo 2015. La intensidad de la relación hallada es $r=85\%$ que se tipifica como positiva alta, asimismo el contraste de significancia asociado es $P(t>4)=0,0<0,05$. El 8,7% que el descongestionamiento de la carga procesal es bajo, el 30,4% consideran que es medio y el 60,9% consideran que es alto.

RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación se realiza las siguientes recomendaciones, con el fin de que el principio de oportunidad se aplique en su totalidad en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica:

- Que, los fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, en todos los delitos de bagatela, consideren aplicar el principio de oportunidad para alcanzar un logro del 100 % de efectivización, puesto que el logro que se ha obtenido al aplicar el principio de oportunidad es de 56.5 %, el cual sería conveniente que los fiscales trabajen el 43.5 % que no se alcanzó en su totalidad.
- Que, los fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica trabajen con mecanismos procesales eficientes para llegar a alcanzar al 100 % en lo que respecta a la eficacia procesal, puesto que al realizar este trabajo de investigación se ha notado que el 78.3 % se está aplicando eficazmente pero no es de más pedir a los fiscales quienes son los titulares de la acción penal trabajen a un 21.7% para alcanzar la eficacia procesal en un 100%.
- Finalmente se recomienda a los fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica aplicar los principios procesales para llegar a un mejor resultado en el momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de bagatela, teniendo en cuenta que el fiscal como titular de la entidad deberá realizar las diligencias correspondientes aplicando los supuestos encuadrados en el código penal para abstenerse de ejercitar la acción penal del mismo en los delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ana, S. C. (2004). Principio de Oportunidad.
- Angulo Arana, P. M. (s.f.).
- Aristizabal Gonzales, C. (2005). *ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL COLOMBIANA*. COLOMBIA.
- Avalos Rodriguez, C. (s.f.).
- Barquin, F. A. (2011). Valoracion Confirmatoria. *Revista Juridica N° 1*, 01.
- Basadre Ayulo, J. (2002). *HISTORIA DEL DERECHO*. LIMA PERÚ: EDITORIAL PRAXIS.
- Basadre Grohman, J. (1997). *HISTORIA DEL DERECHO PERUANO*. LIMA - PERÚ: EDITORIAL SAN MARCOS.
- Bazan Barrera, S. (2014). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DISTRITO JUDICIAL LORETO 2013.
- Benavides, R. R. (2006). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. 2.
- Berdugo Gomez de la Torre, I. (1993). *TEMAS DE DERECHO PENAL*. LIMA: CULTURAL CUZCO EDITORES.
- Berdugo Gomez de la Torre, I. (2000). *TEMAS DE DERECHO PENAL*. LIMA: CULTURAL CUZCO EDITORES.
- Butron Baliña. . (1988). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.
- C.P.P. (2015). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- C.P.P. (2015). *CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 638*. LIMA - PERÚ: CODIGOS GRIJLEY 7MA EDICIÓN.
- C.P.P. (2016). *COMPENDIO DE LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL PENAL*. LIMA - PERÚ: GACETA JURIDICA.
- Cabrera Acosta, B. H. (2001). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA*. LIMA - PERÚ: EDICIONES JURIDICAS.

- campbell, & Stanley. (1966). *Metodología de investigación*.
- Castillo Alva, J. L. (2003). *ACTUALIDAD JURIDICA, REPARACIÓN CIVIL DERIVADA DEL DELITO*. LIMA: PERÚ.
- Chincha y Castillo, A. (2015). *LA VICTIMA Y SU REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. LIMA.
- Chinchay Castillo, A. (2015). *LA VICTIMA Y SU REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. LIMA.
- Cobos del Rosal, M. (1988). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. VALENCIA.
- Corte Suprema N° 6-2006. (2006). Corte Suprema N° 6-2006/CJ-116 del 13.10.06.
- Cruz Reyes, E. (2006). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ¿UN ACTO DE DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN PODER DE LA FISCALIA*. REVISTA INTERNACIONAL, EDITORIAL LEGIS.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL*. LIMA - PERÚ: PALESTRA EDITORES.
- De Diego Diez, L. (1989). *COMUNICACIÓN A LA PONENCIA SOBRE EL PRINCIPIO A LA LEGALIDAD Y EL USO DE LA OPORTUNIDAD*. MADRID.
- Díaz Sosa, J. (2013). *DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL DEL COLEGIO DE PROFESORES DEL DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM*.
- Ejecutoria Suprema. (2005). *EJECUTORIA SUPREMA DEL 24/04/2006, R. N. N° 2476-2005, LAMBAYEQUE*.
- Galvez Villegas, T. (1999). *LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL*. LIMA: IDEMSA.
- García del Río, F. (2002). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. LIMA-PERU: EDITORIAL EDICIONES LEGALES.
- Goldschmidt, J. (1983). *PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO*.
- Gonzales Perez, J. (1989). *EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL, CIVITAS*. MADRID.
- Gonzales Poma, C. A. (2008). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*. ECUADOR.

Hernández sampieri, R. (2010). *quinta edición Metodología de la Investigación*. editorial Mc Graw Hill.

Hernandez Sampieri, R., & Fernandez Collado, C. (1998). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. *QUINTA EDICION*.

Medina Otazu, A. (s.f.). *EL ARTICULO 12 INCISO 3 DEL CODIGO PROCESAL PENAL* .

Mendez. (1998). *segunda edición. metodología de la investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. editorial Mc Gra W-HILL.

Miglio, M. (2008). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Mirano Villafuerte, I. (2008). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO PENAL.

More, R. (2015). Principios Procesales . *Educacion Legal*.

Ore Guardia, A. (2011). *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA - PERU: EDITORIAL ALTERNATIVAS.

Ore Guardia, A. (2016). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Oseda Gago, D. (2008). *metodología de la investigación científica*.

Pena Cabrera, A. R. (2006). *LOS PROCESOS PENALES ESPECIALES*. LIMA - PERÚ: EDITORIAL IDEMSA.

PROCESAL, C. (2016). LIMA - PERÚ: EDITORIAL JUSTICIA EDITORES.

PROCESAL, C. P. (2016). CODIGO PENAL PROCESAL.

Rodriguez, A., & Robles Briceno, M. E. (2012). *JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: PRIMERA EDICION.

Rojas Vargas, F. (2004). *CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA - PERÚ: JURISTAS EDITORES.

Rosas Yataco, J. (2003). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. 73.

San Martin Castro, C. (2003). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: EDITORIAL GRIJLEY.

San Martin Castro, C. (2009). *JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTE PENAL VINCULANTE*.

Sanchez. (1998). *metodología de la investigación científica*.

Sanchez Barrera, C. J. (2015). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA CAUSAL 12 DEL ARTICULO 324 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL INAPLICADO INAPLICABLE*. ESPAÑA.

Sanchez Velarde, P. (1994). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA-PERÚ: EDITORIAL IDEMSA.

Sanchez Velarde, P. (2009). LIMA - PERÚ: EDITORIAL IDEMSA.

Según la Universidad científica del sur. (2015). EFICACIA PROCESAL.

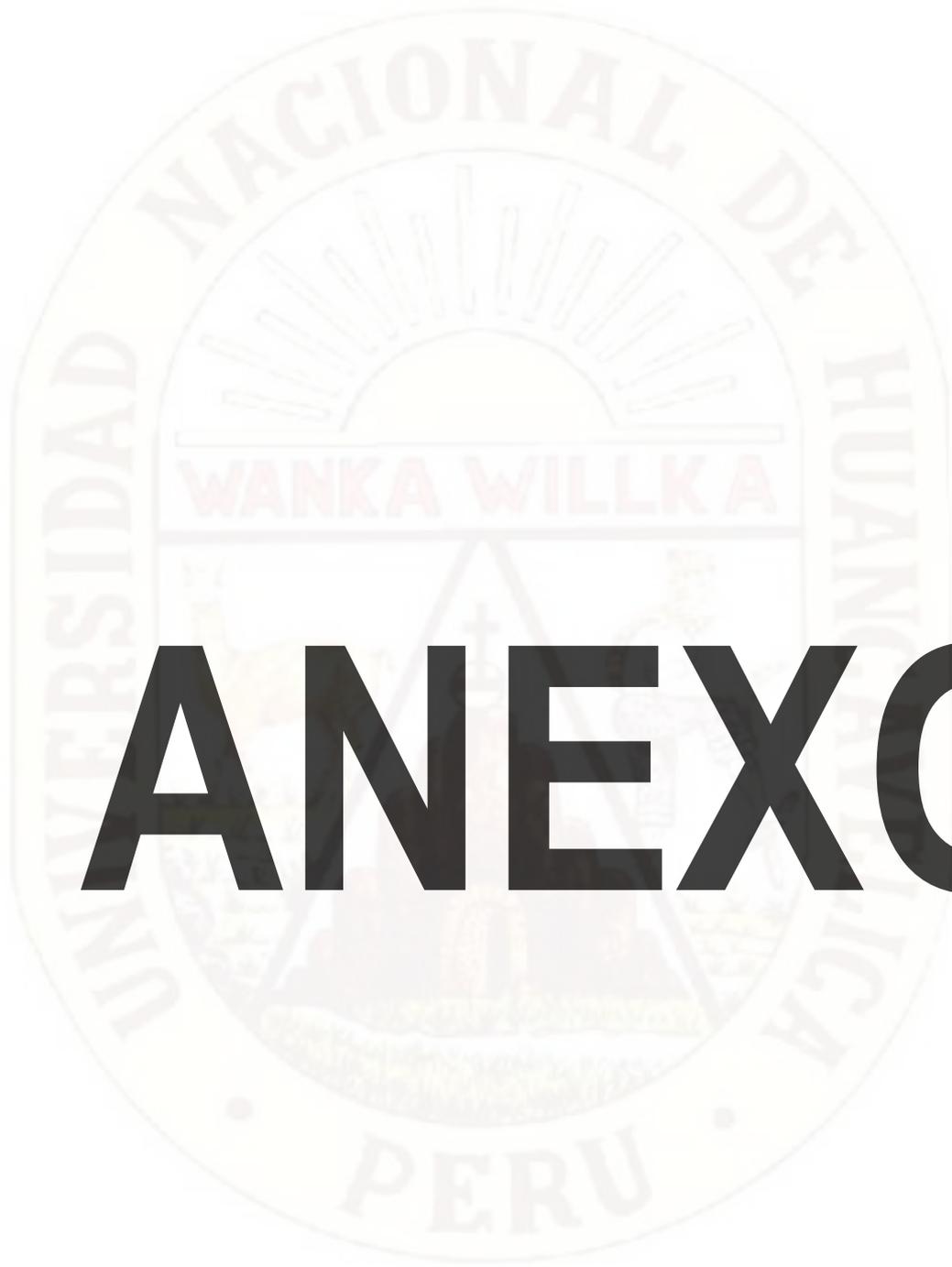
Tomothy Cornihs, C. (1998). *CONFERENCIA NACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL. REV. DE CIENCIAS JURIDICAS DEL SALVADOR*. LIMA.

Torres Caro, A. (2004). principio de oportunidad.

Torres Caro, C. (2015). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, UN CRITERIO DE JUSTICIA Y DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL.

Torres Caro, C. A. (2002). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*. LIMA - PERU: EDITORIAL ADELESA.

Vargas C., J. (1993). *HISTORIA DEL DERECHO PERUANO. PARTE GENERAL*. LIMA - PERÚ: EDITORIAL GRAFICA HORIZONTE.



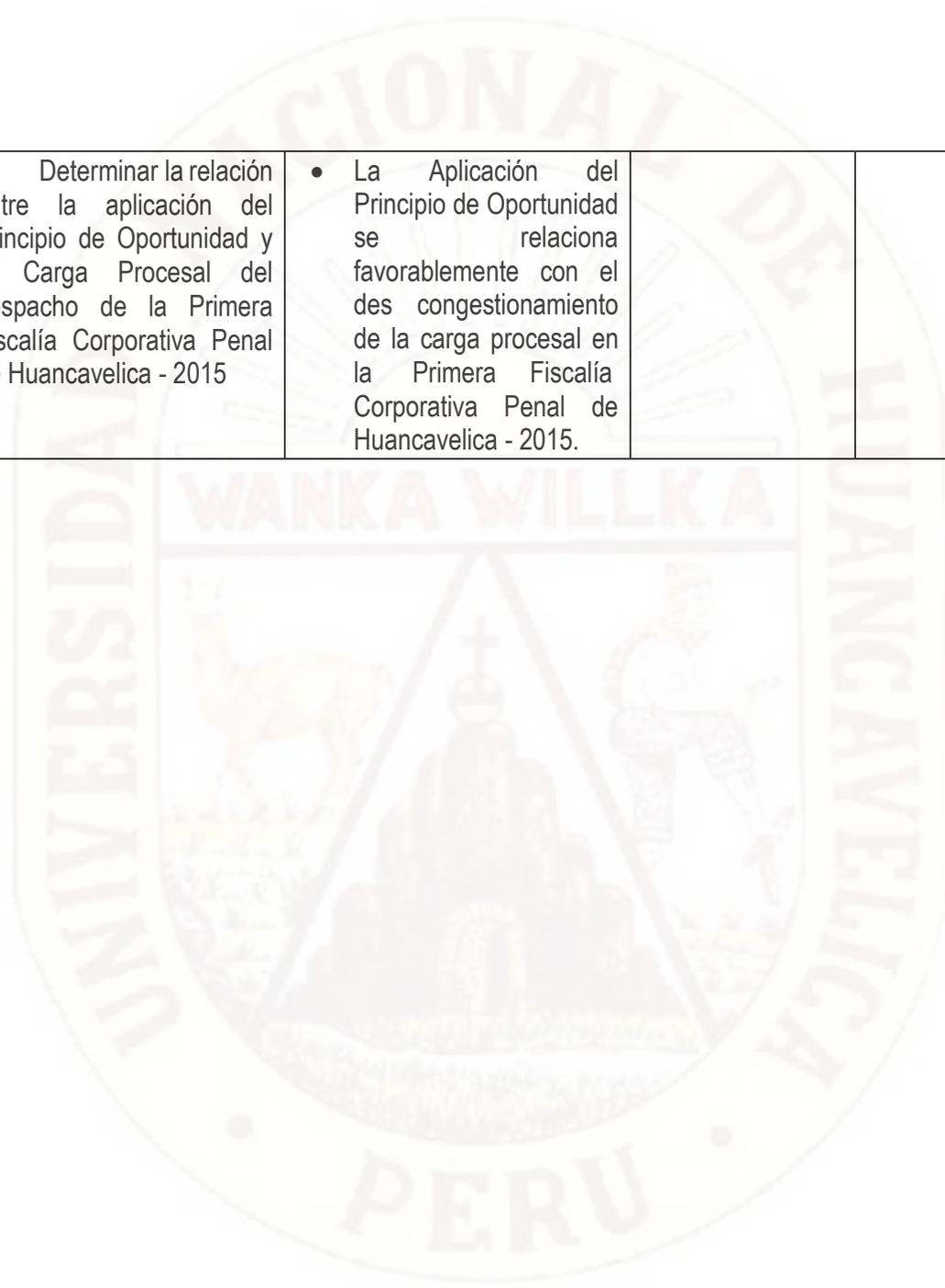
ANEXO

Matriz de Consistencia

“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCAMELICA - 2015”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona con la eficacia procesal de la Primera Fiscalía corporativa Penal de Huancavelica - 2015?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué modo la aplicación del principio de oportunidad se relaciona en el cálculo de la reparación civil en la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica – 2015? 	<p>Objetivo General:</p> <p>Identificar la relación entre la aplicación del principio de Oportunidad y la eficacia procesal de la primera Fiscalía Corporativa penal de Huancavelica – 2015.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer la relación entre la Aplicación del Principio de Oportunidad y el cálculo de la reparación civil de la primera Fiscalía Corporativa penal Huancavelica – 2015. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>La Aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona favorablemente con la Eficacia Procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal Huancavelica – 2015.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona favorablemente en la efectivización de la Reparación Civil en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica – 2015. 	<p>Variable 1:</p> <p>Principio de Oportunidad</p> <p>Variables 2:</p> <p>Eficacia Procesal</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Descriptivo o correlacional</p> <p>Método General:</p> <p>Científico</p> <p>Método específico</p> <p>Análisis, inductivo y deductivo</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental</p>	<p>Población:</p> <p>Los trabajadores de la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica</p> <p>Muestra:</p> <p>Los 23 trabajadores de la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica</p> <p>Muestreo:</p> <p>No Probabilístico</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumentos:</p> <p>cuestionario</p>

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación entre la Aplicación del Principio de Oportunidad y la Carga Procesal del despacho de la Primera Fiscalía corporativa Penal de Huancavelica - 2015? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y la Carga Procesal del despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica - 2015 	<ul style="list-style-type: none"> • La Aplicación del Principio de Oportunidad se relaciona favorablemente con el des congestionamiento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica - 2015. 				
---	--	---	--	--	--	--



Anexo 2

INSTRUMENTO - ENCUESTA

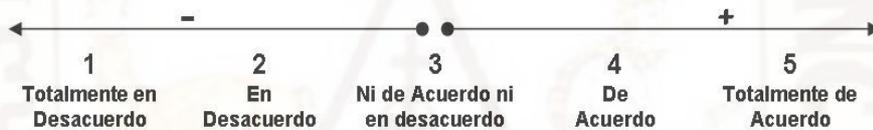


FICHA DE ENCUESTA

PARA LOS TRABAJADORES DE LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL HUANCAVELICA

Estimado señor (a) la presente encuesta forma parte de la investigación titulada: "PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCAVELICA-2015" con el fin de obtener el título profesional de Abogado

Escala de valoración



PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

N°	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Escala				
		-				+
01	Durante la aplicación del principio de oportunidad antes de iniciado el proceso se llega a un acuerdo con el agraviado.	1	2	3	4	5
02	Al evidenciar casos con falta de necesidad de pena, el agraviado solicita que se de el consentimiento expreso del imputado	1	2	3	4	5
03	En todos los casos presentados en el que se acogieron al principio de oportunidad se evidenció la reparación del daño causado	1	2	3	4	5
04	Para poder aplicar o acogerse a este principio se actúa al principio de inevitabilidad de la acción de la pena	1	2	3	4	5

		1	2	3	4	5
N°	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INTRA PROCESO	Escala - +				
05	Este principio es usado durante el proceso donde la disposición del fiscal propone la aplicación del principio.	1	2	3	4	5
06	Este principio ayuda a corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal.	1	2	3	4	5
07	Este principio ayuda a identificar los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma.	1	2	3	4	5
08	En los casos presentados se evidencian delitos pero no hay pena.	1	2	3	4	5
09	Al no acogerse a este principio es lo que ocasiona crisis en el sistema, como el problema de sobrecarga procesal.	1	2	3	4	5

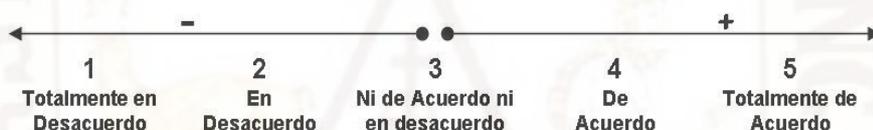


FICHA DE ENCUESTA

PARA LOS TRABAJADORES DE LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL
HUANCAVELICA

Estimado señor (a) la presente encuesta forma parte de la investigación titulada: "PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE HUANCVELICA-2015" con el fin de obtener el título profesional de Abogado

Escala de valoración



EFICACIA PROCESAL

N°	REPARACIÓN CIVIL	Escala				
		-				+
01	En los casos presentados existe resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado.	1	2	3	4	5
02	De los casos evaluados se da una pronta reparación integral a la víctima	1	2	3	4	5
03	En los casos vistos se dieron restitución del bien objeto del delito	1	2	3	4	5
04	En los casos presentados y acogidos al principio de oportunidad se dieron indemnizaciones de daños y perjuicios causados al ofendido.	1	2	3	4	5
05	De los casos que se acogieron al principio de oportunidad, si de reparación civil se trataba realizaron una valoración objetiva.	1	2	3	4	5

N°	CARGA PROCESAL	Escala				
		-				+
06	La carga procesal es debido a la crisis del sistema judicial.	1	2	3	4	5
07	El principio de oportunidad evitaría la sobrecarga y congestión procesal	1	2	3	4	5
08	El principio de oportunidad evitaría la sobrecarga y congestión penitenciaria	1	2	3	4	5
09	La carga procesal es debido al congestionamiento de asuntos penales	1	2	3	4	5



ANEXO 3

BASE DE DATOS

N	Ítems de principio de oportunidad									P.O.		Ítem reparación civil					R.C.		Ítem de carga procesal					C.P.		P.E.	
	4	5	4	5	5	4	4	5	4	40	3	4	4	5	4	4	21	3	5	4	5	5	19	3	40	3	
1	4	5	4	5	5	4	4	5	4	40	3	4	4	5	4	4	21	3	5	4	5	5	19	3	40	3	
2	3	2	3	4	2	4	2	2	3	25	2	4	2	4	5	4	19	3	4	2	5	5	16	3	35	3	
3	3	4	4	4	2	4	3	3	2	29	2	4	4	5	5	5	23	3	5	4	5	5	19	3	42	3	
4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	39	3	2	4	4	4	4	18	2	5	4	5	4	18	3	36	3	
5	4	4	5	4	4	5	4	2	4	36	3	3	5	3	5	4	20	3	4	5	4	2	15	2	35	3	
6	4	2	4	3	3	4	5	5	4	34	3	4	4	4	4	2	18	2	4	5	4	4	17	3	35	3	
7	5	4	4	4	4	3	4	4	4	36	3	4	5	3	4	2	18	2	5	3	4	4	16	3	34	3	
8	4	4	4	3	4	4	4	4	3	34	3	4	4	2	4	4	18	2	4	4	4	4	16	3	34	3	
9	4	1	3	1	4	4	5	4	4	30	2	5	1	5	5	4	20	3	4	4	5	4	17	3	37	3	
10	1	1	2	1	2	1	2	1	1	12	1	1	1	1	3	1	7	1	1	1	1	1	4	1	11	1	
11	1	2	2	1	1	3	5	2	2	19	1	5	5	4	5	4	23	3	1	5	4	2	12	2	35	3	
12	2	1	2	1	1	1	1	3	1	13	1	1	1	2	1	3	8	1	4	1	1	1	7	1	15	1	
13	2	1	3	2	2	2	3	2	3	20	1	2	3	2	5	2	14	2	1	2	2	5	10	2	24	2	
14	4	5	3	5	4	5	5	4	4	39	3	4	4	4	4	4	20	3	5	4	5	4	18	3	38	3	
15	4	5	5	5	5	2	4	5	4	39	3	4	4	4	4	4	20	3	5	5	4	5	19	3	39	3	
16	2	3	4	1	2	2	2	2	4	22	2	4	2	3	3	5	17	2	1	3	2	4	10	2	27	2	
17	5	5	4	4	5	4	4	5	4	40	3	4	5	3	4	5	21	3	3	4	4	4	15	2	36	3	
18	4	4	5	4	4	4	4	4	4	37	3	5	4	5	4	4	22	3	4	5	4	5	18	3	40	3	
19	1	4	2	4	4	4	3	3	4	29	2	4	4	3	3	4	18	2	4	2	3	4	13	2	31	2	
20	4	4	4	4	4	5	2	3	4	34	3	4	4	4	4	3	19	3	5	4	4	4	17	3	36	3	
21	4	4	3	5	4	5	4	4	4	37	3	5	4	4	4	4	21	3	3	4	2	4	13	2	34	3	
22	4	4	4	4	4	4	1	4	4	33	2	4	4	4	4	4	20	3	4	5	4	3	16	3	36	3	
23	4	4	5	4	5	5	5	4	4	40	3	5	5	4	4	4	22	3	5	4	5	4	18	3	40	3	

LEYENDA:

- 1: Totalmente en desacuerdo.
- 2: En desacuerdo.
- 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4: De acuerdo.
- 5: Totalmente de acuerdo.

FOTOGRAFÍAS DE SUSTENTO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

ANEXO 4

FOTOGRAFÍAS DE SUSTENTO DE LAS ENCUESTAS REALIZADA

